



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

Contabilidad pública. Ejercicio Económico. Orden de 29 de noviembre de 2012 de modificación de la Orden de 28 de septiembre de 2012 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2012 y apertura del ejercicio 2013 25343

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Sector vitivinícola. Orden de 27 de noviembre de 2012 por la que se modifica la Orden de 22 de marzo de 2012 por la que se convocan ayudas respecto de los proyectos presentados conforme a la Orden de 26 de abril de 2010 sobre la convocatoria de presentación del Plan de reestructuración y reconversión del viñedo en Extremadura 2010/2011 25344

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Adjudicación de destinos. Resolución de 12 de noviembre de 2012, del Rector, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Resolución de 21 de mayo de 2012, para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de Administración y Servicios (puestos base) 25347

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

Transporte por carretera. Resolución de 20 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se inicia el procedimiento de celebración, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del examen para la obtención del certificado de aptitud profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera (séptimo llamamiento del año 2012) **25356**

Expropiaciones. Citación. Resolución de 21 de noviembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Variante de Segura de León en la EX-201" **25361**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 23 de octubre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de la explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D. Jesús Estévez Lorenzo, en el término municipal de Casas de Don Gómez **25363**

Autorización ambiental. Resolución de 25 de octubre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha del proyecto de estación depuradora de aguas residuales, promovida por UTE EDAR'S Sierra de Gata, en el término municipal de Perales del Puerto **25378**

Autorización ambiental. Resolución de 25 de octubre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha del proyecto de estación depuradora de aguas residuales, promovida por UTE EDAR'S Sierra de Gata, en el término municipal de Villamiel **25389**

Autorización ambiental. Resolución de 31 de octubre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación de lombricultura, promovida por Claudio Román e Hijos, SL, en el término municipal de Aldea del Cano **25400**

Autorización ambiental. Resolución de 5 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación y ampliación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas verdes, promovida por D. Emilio Reviriego Maqueda en el término municipal de Almendralejo **25417**

Autorización ambiental. Resolución de 8 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de concentrado de estériles con wolframio y estaño, promovido por Iberian Resources Spain, SL, en el término municipal de Santa Amalia **25428**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Empleo, Empresa e Innovación**

Organizaciones empresariales. Estatutos. Anuncio de 31 de octubre de 2012 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Confederación de Organizaciones Empresariales de la provincia de Badajoz", en siglas "COEBA-CEOE-CEPYME". Expte.: 06/215 **25442**

Organizaciones sindicales. Estatutos. Anuncio de 7 de noviembre de 2012 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización sindical denominada "Federación Regional de Administración y Servicios Públicos del Sindicato General de Trabajadores Extremeños (FRASP-SGTEX)". Expte.: CA/198 **25443**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Notificaciones. Resolución de 20 de noviembre de 2012, de la Secretaría General, sobre notificación de expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la obra "EDAR en Olivenza" **25444**

Notificaciones. Resolución de 20 de noviembre de 2012, de la Secretaría General, sobre notificación de expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la obra "EDAR y colectores en Salvaleón" **25446**

Notificaciones. Resolución de 20 de noviembre de 2012, de la Secretaría General, sobre notificación de expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la obra "EDAR y colectores en Zalamea de la Serena" **25448**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Información pública. Anuncio de 13 de septiembre de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación de una explotación porcina, promovido por Agropecuaria Maestre y Maestre, SC, en el término municipal de Trujillo **25450**

Información pública. Anuncio de 25 de octubre de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación destinada a la producción de carbón vegetal, promovido por D. Antonio Torres Martínez, en el término municipal de Zahínos **25452**

Consejería de Educación y Cultura

Notificaciones. Anuncio de 14 de noviembre de 2012 sobre notificación de autorización de obras a los interesados **25453**



Notificaciones. Anuncio de 14 de noviembre de 2012 sobre notificación de autorización de obras a los interesados **25454**

Notificaciones. Anuncio de 14 de noviembre de 2012 sobre notificación de autorización de obras a los interesados **25454**

Servicio Extremeño de Salud

Notificaciones. Anuncio de 26 de octubre de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de salud pública **25455**

Notificaciones. Anuncio de 26 de octubre de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública **25455**

Notificaciones. Anuncio de 26 de octubre de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública **25456**

Notificaciones. Anuncio de 26 de octubre de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública **25457**

Ayuntamiento de Alconchel

Planeamiento. Anuncio de 5 de noviembre de 2012 sobre aprobación inicial del informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal **25458**

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Normas subsidiarias. Anuncio de 19 de noviembre de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 30 de las Normas Subsidiarias **25458**



I DISPOSICIONES GENERALES

ORDEN de 29 de noviembre de 2012 de modificación de la Orden de 28 de septiembre de 2012 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2012 y apertura del ejercicio 2013. (2012050218)

Las necesidades de gestión dentro de este ejercicio de determinados gastos hace necesario ampliar los plazos para las disposiciones de gasto contenidos en la Orden de 28 de septiembre de 2012 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2012.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo único.

Se añaden a las excepciones ya contempladas en la instrucción 3.1 de la Orden de 28 de septiembre de 2012 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2012, la que se detalla a continuación, para la cual la fecha límite de entrada en la Intervención Delegada es el 31 de diciembre.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO	
Código Proyecto	Denominación de proyecto
2009.17.04.0004.00	FINANCIACIÓN GEBIDEXSA, SAU GESTIÓN Y PROMOCIÓN RED PÚBLICA DE ACTIVOS TURÍSTICOS Aplicaciones presupuestarias: 16.04.342A.440.00
2012.16.04.0008.00	CENTRO DE VISITANTES ALQUEVA Aplicaciones presupuestarias: 16.04.342A.622.00
2009.17.04.0012.00	HOSPEDERÍAS Aplicaciones presupuestarias: 16.04.342A.622.00

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de noviembre de 2012.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ORDEN de 27 de noviembre de 2012 por la que se modifica la Orden de 22 de marzo de 2012 por la que se convocan ayudas respecto de los proyectos presentados conforme a la Orden de 26 de abril de 2010 sobre la convocatoria de presentación del Plan de reestructuración y reconversión del viñedo en Extremadura 2010/2011. (2012050217)

El Reglamento (CE) n.º 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, regula el sector vitivinícola, permitiendo la aplicación de medidas de apoyo, tales como las de reestructuración y reconversión del viñedo.

El Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español regula la reestructuración y reconversión de viñedos como medida para la mejora de la competitividad del sector vinícola español, estableciendo los requisitos mínimos que deben tener los planes en cuanto al número de participantes, tamaño de las parcelas y plazo para la finalización de las medidas. Requisitos que fueron recogidos en la Orden de 26 de abril de 2010 sobre Convocatoria de proyectos del plan de Reestructuración y Reconversión 2010-2011.

Las medidas de reestructuración y reconversión de viñedos tienen como finalidad aumentar la competitividad de los productores vitivinícolas. Siendo uno de los objetivos de estas ayudas favorecer la comercialización de los vinos a partir de las variaciones proyectadas en estos planes y, siendo el sector cooperativo mayoritario en razón de la estructura productiva del sector del vino en Extremadura, resulta necesario potenciar aquellos proyectos por los Consejos Rectores de Cooperativas u Organizaciones Profesionales Agrarias, cuyo objetivo sea la mejora de la estructura productiva y de la comercialización de los productos de sus asociados.

La Orden de 22 de marzo de 2012 por la que se convocan ayudas respecto a los proyectos presentados conforme a la Orden de 26 de abril de 2010 sobre la convocatoria de presentación del Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo en Extremadura 2010/2011 estableció la financiación de esta convocatoria para el ejercicio FEAGA 2012, es decir hasta 15 de octubre de 2012, para aquellos proyectos que habiendo presentado la solicitud de ayuda no tuvieran Resolución.

Mediante Anuncio de 14 de mayo de 2012 se dio publicidad al aumento de crédito asignado por la Conferencia Sectorial de 22 de marzo de 2012 respecto de las cuantías convocadas en la Orden de 22 de marzo de 2012 citada.

Al haberse recibido nueva asignación de fondos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para la Campaña 2012/2013 por Conferencia Sectorial 15 de octubre de 2012, procede en este momento modificar las fechas de Resolución de la ayuda para aquellos proyectos que aún no han recibido resolución expresa a la solicitud presentada al ampa-



ro de la convocatoria de la Orden de 6 de septiembre de 2010, así como la de la presentación de la documentación necesaria para el pago. También procede modificar las disponibilidades presupuestarias para adaptarlas a la nueva asignación.

De conformidad con lo anterior, y según lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden de 22 de marzo de 2012 por la que se convocan ayudas respecto de los proyectos presentados conforme a la Orden de 26 de abril de 2010 sobre la convocatoria de presentación del plan de reestructuración y reconversión del viñedo en Extremadura 2010/2011.

La Orden de 22 de marzo de 2012 por la que se convocan ayudas respecto de los proyectos presentados conforme a la Orden de 26 de abril de 2010 sobre la convocatoria de presentación del plan de reestructuración y reconversión del viñedo en Extremadura 2010/2011, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El párrafo segundo del artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

«El órgano encargado de la ordenación e instrucción es el Servicio de Ayudas Sectoriales, quien a la vista del expediente, emitirá propuesta de resolución, en virtud de la cual será el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía quien dictará y notificará la correspondiente resolución antes del 1 de junio de 2013».

Dos. El párrafo quinto del artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

«Los representantes de los proyectos disponen de un plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la Resolución de aprobación de la ayuda para presentar la documentación necesaria para solicitar su pago, no pudiendo superar la entrega en todo caso la fecha de 8 de junio de 2013».

Tres. El párrafo tercero del artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

«Una vez presentada su solicitud se realizará el pago de las acciones que cumplan todos los requisitos, antes del 15 de octubre de 2013. Asimismo, se atenderá al pago de saldos pendientes correspondientes a los planes de reestructuración y reconversión de viñedo de la convocatoria 2009, siempre que se encuentren dentro del plazo de ejecución establecido en el artículo 31 del RD 244/2009».

Cuatro. El párrafo primero del artículo 12 queda redactado de la siguiente forma:

«Las ayudas contempladas en la presente Orden se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.313A.470.00 código de identificación de superproyecto Política Agraria Comunitaria 2007.12.04.9002, código de proyecto 200712004001200 por un importe de 26.413.610,08 € distribuidos en las siguientes anualidades:

- Anualidad 201219.241.987,82 €
- Anualidad 20137.171.622,26 €».

***Disposición final única. Efectos.***

La presente orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 27 de noviembre de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSE ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2012, del Rector, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Resolución de 21 de mayo de 2012, para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de Administración y Servicios (puestos base). (2012061770)

Mediante resolución de 21 de mayo de 2012 (DOE núm. 108 de 6 de junio), se procedió a la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de Administración y Servicios.

Vista la propuesta formulada por la Comisión establecida para la valoración de los méritos, este Rectorado, conforme a lo dispuesto en la base novena del concurso, y con arreglo a las competencias que le atribuye el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo), resuelve:

Primero. Adjudicar los puestos de trabajo convocados, conforme se determina en Anexo a esta Resolución.

Segundo. El plazo de posesión del destino obtenido será de tres días naturales si no implica cambio de residencia o de diez días naturales si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Diario Oficial de Extremadura.

Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación, y será de tres días naturales, a reserva de que el reingreso comporte cambio de residencia, en cuyo caso será de diez días.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de no-



viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, a 12 de noviembre de 2012.

El Rector,
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

ANEXO

1. Puesto de trabajo: Puesto base de Informática. Escuela Politécnica (Cáceres), clave PFP0712.
Desierta la provisión.
2. Puesto de trabajo: Puesto base de Informática. Escuela Politécnica (Cáceres), clave PFP0714.
Desierta la provisión.
3. Puesto de trabajo: Puesto base de Informática. Centro Universitario de Plasencia (Plasencia), clave PFK0823.
Desierta la provisión.
4. Puesto de trabajo: Puesto base de Administración. Servicio de Gestión Financiera y Presupuestaria (Badajoz), clave PFR0493.
Desierta la provisión.
5. Puesto de trabajo: Puesto base de Administración. Servicio de Becas, Estudios de Posgrado y Títulos Propios (Badajoz), clave PFR0143.
Desierta la provisión.
6. Puesto de trabajo: Puesto base de Administración. Servicio de Información y Atención Administrativa (Badajoz), clave PFR0144.
Desierta la provisión.
7. Puesto de trabajo: Puesto base de Administración. Servicio de Becas, Estudios de Posgrado y Títulos Propios (Badajoz), clave PFR0146.
Apellidos y nombre del adjudicatario: García Guisado, María José.
Puesto de trabajo de origen: Secretario/a del Director de la Escuela de Ingenierías Industriales.
Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.
Localidad: Badajoz.
Grupo: C1.



Nivel de complemento de destino: 19.

Grado consolidado: 19.

Situación administrativa: Servicio activo.

8. Puesto de trabajo: Puesto base de Administración. Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias (Badajoz), clave PFH0175.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Jiménez Egido, Manuel.

Puesto de trabajo de origen: Puesto base de Administración en Servicio de Acceso y Gestión de Grado.

Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.

Localidad: Badajoz.

Grupo: C1.

Nivel de complemento de destino: 18.

Grado consolidado: 18.

Situación administrativa: Servicio activo.

9. Puesto de trabajo: Puesto base de Administración. Unidad de Departamentos de la Facultad de Ciencias (Badajoz), clave PFH0179.

Desierta la provisión.

10. Puesto de trabajo: Puesto base de Administración. Secretaría Administrativa de la Facultad de Filosofía y Letras (Cáceres), clave PFF0211.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Núñez Fuentes, Isabel.

Puesto de trabajo de origen: Puesto base de Administración en la Facultad de Filosofía y Letras (Adscripción provisional).

Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.

Localidad: Cáceres.

Grupo: C1.

Nivel de complemento de destino: 18.

Grado consolidado: 19.

Situación administrativa: Servicio activo.

11. Puesto de trabajo: Puesto base de Administración. Secretaría Administrativa de la Facultad de Filosofía y Letras (Cáceres), clave PFF0212.

Desierta la provisión.

12. Puesto de trabajo: Puesto base de Administración. Secretaría Administrativa de la Escuela de Ingenierías Agrarias (Badajoz), clave PFU0277.

Apellidos y nombre del adjudicatario: García Generelo, José María.



Puesto de trabajo de origen: Puesto base de Administración de la Unidad de Departamentos en la Escuela de Ingenierías Agrarias.

Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.

Localidad: Badajoz.

Grupo: C2.

Nivel de complemento de destino: 16.

Grado consolidado: 16.

Situación administrativa: Servicio activo.

13. Puesto de trabajo: Puesto base de Administración. Secretaría Administrativa del Centro Universitario de Plasencia (Plasencia), clave PFK0286.

Desierta la provisión.

14. Puesto de trabajo: Puesto base de Administración. Secretaría Administrativa de la Facultad de Formación del Profesorado (Cáceres), clave PFT0290.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Bejarano Moreno, Miguel Ángel.

Puesto de trabajo de origen: Jefe Grupo de Administración de la Unidad de Departamentos en la Facultad de Formación del Profesorado.

Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.

Localidad: Cáceres.

Grupo: C1.

Nivel de complemento de destino: 18.

Grado consolidado: 18.

Situación administrativa: Servicio activo.

15. Puesto de trabajo: Puesto base de Administración. Servicio de Gestión y Transferencia de Resultados de Investigación (Badajoz), clave PFR0605.

Desierta la provisión.

16. Puesto de trabajo: Puesto base de Administración. Gabinete Jurídico (Cáceres), clave PFR0009.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Barroso Monago, Inmaculada.

Puesto de trabajo de origen: Puesto base de Administración en el Servicio de Recursos Humanos.

Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.

Localidad: Cáceres.

Grupo: C1.

Nivel de complemento de destino: 18.

Grado consolidado: 16.

Situación administrativa: Servicio activo.



17. Puesto de trabajo: Puesto base de Administración. Gabinete del Rectorado (Badajoz), clave PFR0013.
Apellidos y nombre del adjudicatario: Cordero Cuenda, Ana Isabel.
Puesto de trabajo de origen: Puesto base de Administración en la Unidad Administrativa del Servicio de Informática.
Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.
Localidad: Badajoz.
Grupo: C1.
Nivel de complemento de destino: 18.
Grado consolidado: 16.
Situación administrativa: Servicio activo.
18. Puesto de trabajo: Puesto base de Administración. Gabinete del Rectorado (Cáceres), clave PFR0464.
Desierta la provisión.
19. Puesto de trabajo: Puesto base de Administración. Gabinete del Rectorado (Cáceres), clave PFR0838.
Apellidos y nombre del adjudicatario: Muriel Sánchez, María Mercedes.
Puesto de trabajo de origen: Puesto base de Administración en el Servicio de Gestión y Transferencia de Resultados de la Investigación.
Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.
Localidad: Cáceres.
Grupo: C1.
Nivel de complemento de destino: 18.
Grado consolidado: 18.
Situación administrativa: Servicio activo.
20. Puesto de trabajo: Puesto base de Administración. Unidad Técnica de Obras y Mantenimiento (Badajoz), clave PFR0015.
Apellidos y nombre del adjudicatario: Nogués Falero, Isabel María.
Puesto de trabajo de origen: Puesto base de Administración en la Secretaría Administrativa de la Facultad de Medicina.
Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.
Localidad: Cáceres.
Grupo: C2.
Nivel de complemento de destino: 16.
Grado consolidado: 16.
Situación administrativa: Servicio activo.



21. Puesto de trabajo: Puesto base de Archivos y Bibliotecas. Servicio de Biblioteca, Archivo y Documentación (Centro Universitario de Mérida) (Mérida), clave PFJ0520.
Desierta la provisión.
22. Puesto de trabajo: Puesto base de Archivos y Bibliotecas. Servicio de Biblioteca, Archivo y Documentación (Centro Universitario de Plasencia) (Plasencia), clave PFK0698.
Desierta la provisión.
23. Puesto de trabajo: Puesto base de Servicios Generales -Mantenimiento Básico- en la Facultad de Biblioteconomía y Documentación (Badajoz), clave PFN0842.
Apellidos y nombre del adjudicatario: Zara Fernández, José Antonio.
Puesto de trabajo de origen: Puesto base de Servicios Generales -Mantenimiento Básico- en la Facultad de Derecho.
Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.
Localidad: Cáceres.
Grupo: C2.
Nivel de complemento de destino: 16.
Grado consolidado: 16.
Situación administrativa: Servicio activo.
24. Puesto de trabajo: Puesto base de Servicios Generales -Mantenimiento Básico- en la Facultad de Educación (Badajoz), clave PFG0821.
Desierta la provisión.
25. Puesto de trabajo: Puesto base de Servicios Generales -Mantenimiento Básico- en Gabinete del Rectorado (Badajoz), clave PFR0600.
Desierta la provisión.
26. Puesto de trabajo: Puesto base de Servicios Generales -Medios Audiovisuales- en Gabinete del Rectorado (Cáceres), clave PFR0601.
Desierta la provisión.
27. Puesto de trabajo: Puesto base de Servicios Generales -Medios Audiovisuales- en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Badajoz), clave PFE0595.
Desierta la provisión.
28. Puesto de trabajo: Puesto base de Servicios Generales -Medios Audiovisuales- en Centro Universitario de Plasencia, clave PFK0596.
Desierta la provisión.



29. Puesto de trabajo: Puesto base de Servicios Generales -Medios Audiovisuales- en Facultad de Formación del Profesorado (Cáceres), clave PFT0597.
Desierta la provisión.
30. Puesto de trabajo: Puesto base de Servicios Generales en la Facultad de Medicina (Badajoz), clave PFM0841.
Apellidos y nombre del adjudicatario: Gordo Velarde, Manuela.
Puesto de trabajo de origen: Puesto base de Servicios Generales en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.
Localidad: Badajoz.
Grupo: C2.
Nivel de complemento de destino: 16.
Grado consolidado: 16.
Situación administrativa: Servicio activo.
31. Puesto de trabajo: Puesto base de Servicios Generales en la Facultad de Biblioteconomía y Documentación (Badajoz), clave PFN0843.
Apellidos y nombre del adjudicatario: Rico Rodríguez, María José.
Puesto de trabajo de origen: Puesto base de Servicios Generales en la Facultad de Ciencias.
Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.
Localidad: Badajoz.
Grupo: C2.
Nivel de complemento de destino: 16.
Grado consolidado: 16.
Situación administrativa: Servicio activo.
32. Puesto de trabajo: Puesto base de Servicios Generales en la Facultad de Estudios Empresariales y Turismo (Cáceres), clave PFS0804.
Desierta la provisión.
33. Puesto de trabajo: Gestor/a de Calidad. Unidad Técnica de Evaluación y Calidad (Badajoz), clave PFR0325.
Apellidos y nombre del adjudicatario: Pandiella Hevia, Enrique.
Puesto de trabajo de origen: Gestor/a de Calidad. Unidad Técnica de Evaluación y Calidad (Adscripción provisional).
Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.
Localidad: Badajoz.
Grupo: A2.



Nivel de complemento de destino: 22.

Grado consolidado: 21.

Situación administrativa: Servicio activo.

34. Puesto de trabajo: Puesto base de Servicios Especiales -Actividad Física y Deportiva- Facultad de Ciencias del Deporte (Cáceres), clave PFA0634.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Palomino Peñas, María Catalina.

Puesto de trabajo de origen: Puesto base de Servicios Especiales -Actividad Física y Deportiva- Servicio de Actividad Física y Deportes.

Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.

Localidad: Cáceres.

Grupo: C2.

Nivel de complemento de destino: 16.

Grado consolidado: 16.

Situación administrativa: Servicio activo.

35. Puesto de trabajo: Puesto base de Servicios Especiales -Actividad Física y Deportiva- Unidad de Instalaciones Deportivas (Badajoz), clave PFR0834.

Desierta la provisión.

FASE DE RESULTAS

1. Puesto de trabajo: Puesto base de Administración. Servicio de Gestión de Recursos Humanos (Cáceres), clave PFR0127.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Vioque Izquierdo, Nuria.

Puesto de trabajo de origen: Puesto base de Administración en el Servicio de Becas, Estudios de Posgrado y Títulos Propios.

Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.

Localidad: Cáceres.

Grupo: C1.

Nivel de complemento de destino: 18.

Grado consolidado: 18.

Situación administrativa: Servicio activo.

2. Puesto de trabajo: Puesto base de Administración. Unidad de Departamentos. Facultad de Formación del Profesorado (Cáceres), clave PFT0293.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Mulero Larios, Ignacio.

Puesto de trabajo de origen: Secretario Vicerrector de Profesorado.

Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.

Localidad: Cáceres.



Grupo: C1.

Nivel de complemento de destino: 20.

Grado consolidado: 20.

Situación administrativa: Servicio activo.

3. Puesto de trabajo: Puesto base de Servicios Generales. Facultad de Ciencias (Badajoz), clave PFH0593.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Vega Vázquez, Esperanza.

Puesto de trabajo de origen: Puesto base de Servicios Generales en el Centro Universitario de Mérida.

Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.

Localidad: Mérida.

Grupo: C2.

Nivel de complemento de destino: 16.

Grado consolidado: 16.

Situación administrativa: Servicio activo.

4. Puesto de trabajo: Puesto base de Servicios Generales. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Badajoz), clave PFE0840.

Apellidos y nombre del adjudicatario: González Sosa, Flora María.

Puesto de trabajo de origen: Puesto base de Servicios Generales en la Facultad de Veterinaria.

Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.

Localidad: Cáceres.

Grupo: C2.

Nivel de complemento de destino: 16.

Grado consolidado: 16.

Situación administrativa: Servicio activo.

5. Puesto de trabajo: Puesto base de Servicios Generales. Centro Universitario de Mérida (Mérida), clave PFJ0660.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Fernández Pillado, Lorena.

Puesto de trabajo de origen: Puesto base de Servicios Generales en la Facultad de Veterinaria.

Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.

Localidad: Cáceres

Grupo: C2

Nivel de complemento de destino: 16.

Grado consolidado: 16.

Situación administrativa: Servicio activo.

III**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se inicia el procedimiento de celebración, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del examen para la obtención del certificado de aptitud profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera (séptimo llamamiento del año 2012). (2012061829)

Mediante la Orden de 20 de febrero de 2012, se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en el año 2012. Su disposición primera prevé la celebración de los referidos exámenes, en el año 2012, en, al menos, seis llamamientos independientes.

En su parte dispositiva (apartado tercero), se faculta al titular del órgano competente en materia de transportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la citada Orden, incluidas las modificaciones que fuere preciso introducir en los términos de la solicitud, así como para determinar la fecha, horario y lugar de realización de las pruebas en cada uno de los llamamientos y adoptar cuantos actos requiera la tramitación del procedimiento.

En cumplimiento de dicha convocatoria y del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera (publicado en el BOE n.º 184, de 2 de agosto), y con el fin de conceder la oportunidad de realización del examen, para la obtención del certificado de aptitud profesional, a todos aquellos alumnos de cursos de formación finalizados con posterioridad al último llamamiento efectuado, es necesario proceder a un séptimo llamamiento en el año 2012, siempre que los aspirantes sean, o vayan a ser:

- Titulares de los permisos de conducción correspondientes a alguna de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedidos a partir del día 11 de septiembre de 2008, o
- Titulares de los permisos de conducción correspondientes a alguna de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedidos a partir del día 11 de septiembre de 2009.

En su virtud, y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo único, apartado cuarto, del Decreto 208/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica



de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (modificado por el Decreto 75/2012, de 11 de mayo)

RESUELVO:

Primero. Iniciar el procedimiento para la celebración del examen correspondiente al séptimo llamamiento, en 2012, para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, que sean o vayan a ser titulares de los permisos de conducción correspondientes a alguna de las categorías:

- D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedidos a partir del día 11 de septiembre de 2008.
- C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedidos a partir del día 11 de septiembre de 2009.

Los requisitos de concurrencia al examen, forma de presentación de la solicitud, procedimiento de tramitación de la misma y características de la prueba de conocimientos se registrarán por las bases contenidas en la Orden de de 20 de febrero de 2012.

Como medio auxiliar, los aspirantes admitidos deberán acudir a la realización de la prueba con un lápiz de graduación número 2 y una goma de borrar.

Segundo. Aplicar al presente procedimiento la tramitación de urgencia por razones de interés público, con los efectos previstos en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con apoyo en el necesario impulso y celeridad que requiere la realización de los actos que componen su sustanciación, con el fin de adecuar la fecha de celebración de la prueba a la de terminación de los cursos de formación previos, facilitando que el examen pueda verificarse en el presente año.

Tercero. Fecha, hora y lugar de celebración de los exámenes.

	FECHA	HORA	LUGAR	PLAZO PRESENTACIÓN SOLICITUDES
LLAMAMIENTO 7º	22 diciembre 2012	10:00	MÉRIDA: Centro Regional de Transportes. Ctra. Mérida-Montijo, Km. 0,5	Quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución.

Cuarto. Aprobar el modelo normalizado de solicitud que se contiene en el Anexo al presente acto.

Quinto. Designar los miembros del Tribunal encargado de la organización, realización y calificación de la prueba convocada, así como sus suplentes, que quedan identificados como sigue:



TRIBUNAL TITULAR

Presidente	Julián Vega Lobo
Vocal	Juan Antonio Pérez González
Vocal	Andrés Mínguez Díaz
Vocal	Pedro Martín Yelmo
Secretario	Antonio María Crespo Blázquez

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente	Andrés Mínguez Díaz
Vocal	Juan José García Carretero
Vocal	José Antonio Rodríguez Llamazares
Vocal	María del Carmen Bazaga Barroso
Secretario	Feliciano Moruno Barrena

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a las asistencias estipuladas para la categoría segunda de tribunales de procesos selectivos de personal y órganos asimilados, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas así como designar los colaboradores puntuales y auxiliares del secretario que sean necesarios para el desarrollo y la buena marcha del proceso selectivo, quienes, debidamente autorizados por la Dirección General competente en materia de función pública, devengarán las indemnizaciones previstas en el mencionado Decreto 287/2007.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 20 de noviembre de 2012.

El Director General de Transportes,
Ordenación del Territorio y Turismo,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

**A N E X O**

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE EXÁMENES DESTINADOS A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL ACREDITATIVO DE LA CUALIFICACIÓN INICIAL DE LOS CONDUCTORES (CONVOCATORIA 2012).

A/ DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS:

NOMBRE:

NIF/NIE:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:NACIONALIDAD:

DOMICILIO:

CALLE/PLAZA: Nº:

LOCALIDAD:

PROVINCIA: C.POSTAL:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

B/ CURSO DE FORMACIÓN REALIZADO:

NOMBRE DEL CENTRO DE FORMACIÓN:

LUGAR DE REALIZACIÓN DEL CURSO.....

FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CURSO.....

C/ PRUEBA A LA QUE SE PRESENTA: (Señale con una X la casilla correspondiente)☐ CUALIFICACIÓN CONDUCTORES PARA PERMISOS C, C+E, C1, C1 +E☐ CUALIFICACIÓN CONDUCTORES PARA PERMISOS D, D+E, D1, D1 +E**D/ EN CASO DE AMPLIACIÓN, señale lo que proceda:**☐ AMPLIACIÓN AL CAP DE TRANSPORTE DE VIAJEROS☐ AMPLIACIÓN AL CAP DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

En relación con la comprobación de oficio de mis datos de identidad personal y de residencia (señale lo que proceda):



☐ CONSIENTO que dichos datos sean consultados por el órgano instructor mediante los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia prestados por el Ministerio competente.

☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que dichos datos sean consultados por el órgano instructor mediante los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia prestados por el Ministerio competente y los APORTO CON LA SOLICITUD.

Documentos a acompañar con la solicitud:

- 1.- Ejemplar del justificante de ingreso (modelo 50) de la tasa por presentación a la prueba (17,97 euros por prueba).
- 2.- Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad (sólo en el caso de no prestar consentimiento para su comprobación de oficio).
- 3.- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de su domicilio habitual (sólo en el caso de no prestar consentimiento para su comprobación de oficio).

PROTECCIÓN DE DATOS: Se informa al/ a la interesado/a que suscriba la presente solicitud de lo siguiente:

- Que los datos de carácter personal que haga constar en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración competente.
- Que se adoptarán las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el impreso y su adecuado uso por parte de la Consejería de Fomento para las funciones propias que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Que las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura, que tengan acceso a los datos e información aportados, quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que procedan, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que la desarrollen y sean de aplicación.
- Que podrá Vd. ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que se suministren ante el responsable del fichero.

_____, ____ de _____ de 2012

(Firma del solicitante)

DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.
Avenida de las Comunidades, s/n. 06800. Mérida.



RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Variante de Segura de León en la EX-201". (2012061822)

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 21 de noviembre de 2012.

El Secretario General,
(PD Resolución 26 de julio de 2011),
ROBERTO CARBALLO VINAGRE



RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº 1

EXPEDIENTE:	obr0510036	VARIANTE DE SEGURA DE LEON.			
TÉRMINO MUNICIPAL:	612.400,00	SEGURA DE LEON	(BADAJOZ)		
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
37/1	2 / 311	ARETIO NAJARRO, M ^{te} ROSARIO, ANT ^o , INMACULADA	AYUNTAMIENTO	05/12/2012	11:00



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de la explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D. Jesús Estévez Lorenzo, en el término municipal de Casas de Don Gómez. (2012061810)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de junio de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos ubicada en el término municipal de Casas de Don Gómez (Cáceres) y promovida por Don Jesús Estévez Lorenzo, con domicilio social en c/ José Zaballos, n.º 9, CP 10840 de Moraleja (Cáceres) y DNI: 06966897-J.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de cebo intensivo de pollos con capacidad para realizar cinco ciclos de 38.250 pollos /ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1.b del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Casas de Don Gómez (Cáceres) , y mas concretamente en el polígono 506 , parcela 17 , con una superficie de 2,4557 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La explotación avícola cuenta con Resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 1 de octubre de 2012.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Casas de Don Gómez (Cáceres), con fecha 4 de julio de 2012, para que en un plazo de diez días manifieste si la considera suficiente o, en caso contrario, indique las faltas que es preciso subsanar.

A fecha actual no se han recibido alegaciones.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 18 de julio de 2012 que se publicó en el DOE n.º 157, de 14 de agosto de 2012.

Sexto. Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Casas de Don Gómez remite con fecha 14 de septiembre de 2012, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme a lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



Séptimo. Mediante escrito de 18 de julio de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Casas de Don Gómez que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. De la misma forma se le recordó la necesidad de aportar informe que acredite la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 1 de octubre de 2012 a Don Jesús Estévez Lorenzo, y al Ayuntamiento de Casas de Don Gómez con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al referido trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.1.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente,

RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Don Jesús Estévez Lorenzo, para la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad para realizar cinco ciclos de 38.250, ubicada en el término municipal de Casas de Don Gómez (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación avícola de cebo es el AAU 12/0168.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**- a - Tratamiento y gestión del estiércol**

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de registro de gestión y de un Plan de aplicación agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de aplicación agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de registro de gestión de estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol, etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 476,18 m³/año, que suponen unos 8.415 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero de al menos 65 m³ de capacidad para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
 - Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
 - Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total de retención del estercolero deberá ser, al menos, de 65 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenaza lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.
3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero deberá construirse fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de 11 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, las fosas que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instala-

ciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.

7. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. En particular, en las naves de engorde se respetará la superficie mí-

nima establecida para el bienestar de las aves de corral para la producción de carne y el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación avícola deberá disponer de Libro de gestión del estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autori-

zado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de aplicación agrícola de estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.
3. El estiércol generado en la explotación podrá gestionarse por gestor autorizado, aportándose en este caso contrato con el gestor ante la DGMA.

Residuos:

4. El TAAU deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 23 de octubre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto contempla la ampliación de una explotación avícola de pollos de engorde (broilers) e instalaciones auxiliares con sistema de cría convencional y capacidad para realizar 5 ciclos de 38.250 pollos cada uno. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2 kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 39 kg de peso vivo/m².

La explotación avícola objeto del proyecto se sitúa en el término municipal Casas de Don Gómez (Cáceres), concretamente en la parcela 17 del polígono 506, ocupando una superficie total de 2,4557 ha.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS HUSO 30	X	Y
Nave existente	706.705	4.432.678
Nave nueva	706.694	4.432.571
Estercolero	706.724	4.432.612
Fosa nave existente	706.706	4.432.665
Fosa nave nueva	706.695	4.432.524

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Naves de cebo: La explotación contará con una nave de cebo existente de 1.130 m² y una nave de 1.420 m² de nueva construcción. Las naves estarán proyectadas mediante estructura de pórticos de metálicos, cubierta de chapas lacadas, cerramientos verticales de paneles de hormigón prefabricado. El sistema de ventilación e iluminación quedará resuelto mediante la construcción de ventanales corridos y ventiladores, uno en cada alzado lateral de las construcciones, que irán cerrados con malla pajarera.

- Lazareto: La explotación contará con un lazareto de 65 m².
- Vestuario con fosa séptica.
- La instalación dispondrá de una capacidad de almacenamiento de los lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo y lazareto de 12 m³ repartida en dos fosas de 6 m³.
- Estercolero con solera de hormigón con una capacidad de 65 m³. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento. El estercolero dispondrá de una fosa de 1 m³ que recogerá los lixiviados del mismo.
- Almacén.
- Vado sanitario, realizado a base de solera de hormigón. Este vado albergará las soluciones biológicas necesarias para la desinfección de los vehículos.
- Pediluvios en la entrada a la nave.
- Embarcadero.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Depósito de agua y silos de alimentos.
- Cerramiento de la explotación con malla de alambre galvanizado.
- Calefacción.
- Ventiladores y humidificadores.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/REF.: AGS

N.º Expte.: IA12/0923

Actividad: Explotación avícola

Promotor: Jesús Estévez Lorenzo

Término municipal: Casas de Don Gómez

Visto el informe técnico de fecha 1 de octubre de 2012, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación avícola", en el término municipal de Casas de Don Gómez, cuyo promotor es Jesús Estévez Lorenzo.

Este informe se realiza para la ampliación de una explotación avícola con una capacidad final de 38.250 pollos. Las instalaciones de la explotación avícola se localizarán en la parcela 17 del polígono 506 del término municipal de Casas de Don Gómez, conforme a lo establecido en el presente informe.

Se adaptará la nave existente de 1.130 m², se construirá una nave de 1.420 m² y se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: almacén, lazareto, estercolero, vestuario, silos de alimentos, depósito de agua, embarcadero, instalación de calefacción, instalación de ventilación, pediluvio, vado sanitario y cinco fosas.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes, utilizando preferentemente los colores verde o rojo.
2. Se dispondrán cuatro fosas con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes de las instalaciones y del estercolero. La frecuencia de vaciado de las fosas será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de yacija (cama, excretas, piensos caídos y plumas). El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa.
4. Se dispondrá de un sistema de saneamiento independiente para los aseos. El sistema dispondrá de fosa estanca y las aguas negras se gestionarán por empresa autorizada.
5. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura.

— Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha-año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la

fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
2. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
3. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
4. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
6. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
7. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

ANEXO GRÁFICO



• • •



RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha del proyecto de estación depuradora de aguas residuales, promovida por UTE EDAR'S Sierra de Gata, en el término municipal de Perales del Puerto. (2012061807)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de septiembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de estación depuradora de aguas residuales, promovido por UTE EDAR'S Sierra de Gata, en el término municipal de Perales del Puerto, con CIF V-10378271.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en el Camino de la Depuradora 1, del término municipal de Perales del Puerto. Las coordenadas geográficas son X: 698.193m; Y: 4.448.050 m; Huso 29.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 15 de febrero de 2012 que se publicó en el DOE n.º 79, de 25 de abril de 2012.

Cuarto. Mediante escrito de 16 de febrero, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Perales del Puerto copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. La actividad dispone de autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el 18 de mayo de 2004, efectuar un vertido de aguas residuales procedentes de la EDAR Perales, al cauce del regato de la Calzada, en el término municipal de Perales del Puerto (Cáceres) con la construcción de las pertinentes obras de depuración.

Sexto. Presenta informe de compatibilidad urbanística emitido por la Mancomunidad de Sierra de Gata, según el cual dichas instalaciones resultan acogidas actos promovidos por la propia Administración y sin pronunciamiento expreso.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar que el informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico no está completo si bien no indica de forma expresa que el proyecto no sea compatible con el planeamiento urbanístico. Además, conforme a dicha Instrucción: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de Extremadura, en el procedimien-



to de solicitud de autorización ambiental unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal”.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 10 de septiembre de 2012 a UTE EDAR’S Sierra de Gata, al Ayuntamiento de Perales del Puerto, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 8.1. “Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas con capacidad superior a 2.000 habitantes-equivalentes”, del Anexo II.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de UTE EDAR’S Sierra de Gata, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de estación depuradora de aguas residuales, referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Perales del Puerto (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/155.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.

Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima por unidad de producción
RESIDUOS PELIGROSOS			
Operaciones de mantenimiento	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	150202*	Esporádico.
Laboratorio	Reactivos químicos y sus envases.	160506*	Esporádico.
Operaciones de mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	200121*	Esporádico.
RESIDUOS NO PELIGROSOS			
PROCESO	Residuos de cribado.	190801	10.000 kg/año.
PROCESO	Residuos de desarenado.	190802	10.000 kg/año.
PROCESO	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	190805	25.000 kg/año.

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1) deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. Los residuos generados serán gestionados por gestor autorizado.
4. La valorización de los lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas, (LER 190805), tendrá su utilización en el sector agrario, cumpliendo a tal efecto lo estipulado en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, así como la Orden de 26 de octubre de 1993 sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario. Si como resultado de aplicar los criterios anteriores no fueran utilizables los lodos en el sector agrario, estos residuos serán gestionados por gestor autorizado.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

El complejo industrial consta de foco de emisión de contaminantes a la atmósfera detallado en la siguiente tabla.

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
Nº	Denominación	Coordenadas ⁽¹⁾	Grupo	Código	Proceso asociado
DIFUSO					
1	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento <100.000 habitantes equivalentes	X 703.799 Y 4.455.966	C	09 10 02 02	Depuración de aguas residuales.

(1) Huso 30, Datum ED50



A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco, depuradora de aguas residuales, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado.

Ante estas circunstancias, y en base a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

Las aguas procedentes del proceso, una vez depuradas vierten al cauce Rivera de Gata. Dicho vertido deberá cumplir con el condicionante impuesto por la autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

La superficie sobre la que se asientan las instalaciones estarán impermeabilizadas en su totalidad.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al con-

dicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la Dirección General de Medio Ambiente no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento

h.1) Prescripciones generales.

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas CEN u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
4. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

h.2) Residuos.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio y del Anexo II del Real Decreto 1310/1990.

h.3) Contaminación atmosférica.

Se llevarán a cabo, para minimizar la afección por los gases emitidos desde el foco, depuradora de aguas residuales, un adecuado mantenimiento y controlada por personal cualificado.

h.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará mediciones acústicas, justo después del transcurso de un mes, desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruido.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruido referidas en el apartado h.4.1), cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado i.1).
3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.
4. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones y maquinaria. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales del Gobierno de Extremadura.

j) Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 25 de octubre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE. n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Estación depuradora de aguas residuales ubicada en el término municipal de Perales del Puerto (Cáceres), engloba al municipio de: Perales del Puerto. Sus capacidades son las siguientes:

- Habitantes equivalentes: 3900.
- Volumen diario tratado: 1326 m³/día.
- Carga contaminante: 234 kg/día DBO₅.
- Número de líneas: 2.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Pretratamiento.
 - 1 Pozo de gruesos.
 - 1 Tamiz de escalera.
 - 1 Cuchara bivalva hidráulica.
 - 1 Tornillo sin-fin prensa.
 - 1 Desarenador-desengrasador.
 - 2 Soplates para aportación de aire.
 - 1 Sistema de extracción de arenas.
- Tratamiento Biológico. (Sistema de aireación prolongada).
 - 2 Reactor biológico tipo carrusel con difusores de membrana.
 - 3 Soplates de émbolos rotativos.
- Tratamiento secundario.
 - 2 Decantadores secundarios.
 - 3 Bombas de recirculación de fangos.
 - 3 Bombas de fangos en exceso.
- Tratamiento de fangos.
 - 1 Espesador por gravedad.
 - 2 Bombas de alimentación de fangos.
 - 1 Equipo de preparación de poli electrolito.
 - 2 Bombas de dosificación de poli electrolito.
 - 1 Filtro de banda.
 - 1 Bomba de impulsión de fangos secos.
 - 1 Tolva de almacenamiento de fangos seco.

ANEXO II**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****INFORME TÉCNICO**

N/Ref.: IGB
Nº Expte.: IA11/01878
Actividad: EDAR
Término municipal: Varios
Promotor: Consejería de Fomento
Solicitante: UTE EDARs Sierra de Gata
Espacio protegido: LIC "Arrago y Tralgas"



En relación con el expediente de referencia, recabada la información auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona, considerado el informe de impacto ambiental emitido con fecha 13 de junio de 2002 por la Dirección General de Medio Ambiente, del cual se adjunta copia, y revisada la documentación que obra en el mismo, se informa **favorablemente** la ejecución de las obras del proyecto SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE GATA EN LA CUENCA BAJA DEL TAJO, en los términos municipales de TORRE DE DON MIGUEL, SANTIBÁÑEZ EL ALTO, CADALSO, DESCARGAMARÍA, ROBLEDILLO DE GATA, VILLANUEVA DE LA SIERRA, TORRECILLA DE LOS ÁNGELES, HERNÁN-PÉREZ, GATA, ACEBO, HOYOS, PERALES DEL PUERTO, VILLASBUENAS DE GATA, VILLAMIEL, SAN MARTÍN DE TREVEJO, TREBEJO Y LA MOHEDA, debiendo de cumplirse el condicionado establecido en el citado informe para la depuración de las aguas residuales.

Descripción del proyecto

El objeto de este proyecto es dotar a los municipios de la Sierra de Gata de un sistema de depuración de aguas residuales.

Una vez analizada la situación de los vertidos se ha programado la unificación de los vertidos de varias poblaciones en una sola depurada para unos casos, y en otros, la implantación de una EDAR para un solo núcleo de población.

Las EDARs proyectadas son:

- Gata
- Perales del Puerto
- San Martín de Trebejo
- Villasbuenas de Gata
- La Moheda de Gata
- Aglomeración GATA 1 (Villanueva de la Sierra, Torrecilla de los Ángeles y Hernán-Pérez)
- Aglomeración GATA 2 (Robledillo de Gata, Descargamaría, Torre de Don Miguel, Santibáñez el Alto y Cadalso)
- Aglomeración GATA 3 (Acebo y Hoyos)
- Aglomeración GATA 4 (Villamiel y Trebejo).
- Aglomeración urbana de vertidos GATA 1

Aglutina en una sola planta la depuración las aguas residuales producidas en las poblaciones de Hernán Pérez, Torrecillas de los Ángeles y Villanueva de la Sierra, ubicándose la EDAR en éste último, lo que hace necesario proyectar la siguiente red de colectores que transporte las aguas residuales desde cada población en la que se generan hasta la EDAR.

- Colector Hernán-Pérez

El vertido actual se realiza mediante un colector a unos 100 m.l. aguas abajo del núcleo urbano, junto al arroyo que pasa por éste. Se ha proyectado un colector de 2.650 m de longitud que se une al colector de Torrecilla de los Ángeles.

- Colector Torrecilla de los Ángeles

El vertido de esta población también se sitúa en el arroyo próximo a ésta a una distancia de 200 m. Se proyecta la prolongación de este colector desde el Pk 0+000 al Pk 6 + 587, donde se une al colector de Hernán-Pérez.

- Colector Villanueva de la Sierra

Al igual que en los casos anteriores, el vertido de esta población se ubica próximo al arroyo que discurre por él, a unos 400 m. aguas abajo. El colector proyectado transportará los vertidos de la población hasta la parcela en la que se ubica la EDAR, uniéndose en ella con el colector de Torrecilla-Hernán Pérez.

- Aglomeración urbana de vertidos GATA 2

Las poblaciones que se encuadran en esta unificación de vertidos son: Robledillo de Gata, Descargamaría, Cadalso, Santibáñez el Alto y Torre de Don Miguel, ubicándose la EDAR en el término de Cadalso. Se han proyectado dos ramales, por un lado el que recoge los vertidos de Robledillo, Descargamaría y Cadalso y por otro, el que transporta los caudales de las poblaciones restantes.

- Colector Robledillo de Gata-Descargamaría

El vertido de Robledillo de Gata se realiza a través de una fosa séptica ubicada a uno 40 m. fuera del núcleo urbano. El colector que se proyecta arranca en este punto y termina en el inicio del colector de Descargamaría.

- Colector Descargamaría-Cadalso

El vertido actual del núcleo de Descargamaría se encuentra a unos 1.000 m. de esta localidad, aguas abajo del río Árrago, transcurriendo la traza del mismo paralela a dicho río. En el punto final de este colector e inicio del colector proyectado, se incorpora el caudal que transporta el colector de Robledillo. A la altura del Pk 1 +215 de su trazado se le incorpora el vertido de la zona recreativa del Campamento de Verano de la localidad de Descargamaría.

- Colector Cadalso-EDAR

El vertido de esta localidad se realiza actualmente en un pequeño arroyo que a su vez vierte en el río Árrago con colector, transcurriendo la traza paralela a la carretera de Villasbuenas de Gata. A este colector se le incorpora el colector de Descargamaría en el Pk 0 + 288. El colector termina en la parcela en que se ubica la EDAR, teniendo que ser bombeado dado que no hay posibilidad de conectarlo por gravedad.

- Colector Torre de Don Miguel

Existen en la actualidad 2 puntos de vertido separados entre sí unos 300 m. vertiendo ambos en el arroyo San Juan. Un vertido corresponde al casco urbano y el otro a una zona de expansión cercana al pueblo. A este colector se le incorpora el colector de Santibáñez el Alto.

- Colector Santibáñez el Alto

Existen en la actualidad 5 puntos de vertidos distribuidos alrededor del caso urbano. Debido al gran número de vertidos se ha realizado la unificación de todos ellos en un anillo que rodea la localidad.

- Aglomeración urbana GATA 3

Esta agrupación de vertidos comprende las poblaciones de Acebo y Hoyos, ubicándose la EDAR en éste último. Cada colector llega por separado a la planta, en la cual se unifican los vertidos.

- Colector de Hoyos

El vertido se localiza en el arroyo de los Hurones. Para transportar este vertido se ha proyectado un colector de 784 m.

- Colector de Acebo

- El vertido de esta población se encuentra aguas abajo del núcleo urbano, en el arroyo Cahiz. Se proyecta un colector de 1.939 m. l. para transportar este vertido

- Vertidos de Gata

Se proyecta un colector que recoja los vertidos actuales en los parajes “La Torrecilla”, “El Parral” y “La Puente” y los transporte a la EDAR.

- Vertidos de Perales del Puerto

Existen en la actualidad 2 puntos de vertidos, correspondientes cada uno de ellos a una vertiente diferente y desembocando uno de ellos a una fosa séptica y el otro a un antiguo decantador –digestor que se encuentra fuera de servicio.

Se ha proyectado la unificación de ambos puntos de vertido mediante bombeo desde la fosa a la otra vertiente y desde éste se prolongará el emisario hasta la EDAR.

- Aglomeración urbana de vertidos GATA 4

Esta agrupación de vertidos se corresponde con las poblaciones de Trevejo y Villamiel, instalándose la EDAR en éste último (polígono 7, parcelas 26, 27 y 28).

- Colector Villamiel

El vertido actual se realiza en una fosa séptica a unos 1.000 m de la localidad, aguas abajo del río. A partir de éste se ha proyectado un colector hasta la incorporación con el colector de Trevejo.

- Colector Trevejo

Definido en dos tramos, uno de ellos desde la población hasta la incorporación del vertido de Villamiel y el otro desde este punto hasta la EDAR.

- Vertidos de San Martín de Trevejo

La solución adoptada, en cuanto a colector, pasa por la prolongación del vertido actual mediante colector hasta la EDAR (polígono 10, parcela 25).

- Vertidos de Villasbuenas de Gata

Se proyecta la prolongación del vertido actual mediante colector hasta la EDAR.

Mérida, a 27 de diciembre de 2011.

Conforme:

El Jefe de Servicio de Protección Ambiental,

Fdo.: Jesús Moreno Pérez

La Técnico:

Fdo.: Isabel Gallardo Blanco

• • •

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha del proyecto de estación depuradora de aguas residuales, promovida por UTE EDAR'S Sierra de Gata, en el término municipal de Villamiel. (2012061816)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de septiembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de estación depuradora de aguas residuales, promovido por UTE EDAR'S Sierra de Gata, en el término municipal de Villamiel, con CIF V-10378271.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en el Camino de la Depuradora 1, del término municipal de Villamiel. Las coordenadas geográficas son X: 688.073m; Y: 4.448.658 m; Huso 29.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 15 de febrero de 2012 que se publicó en el DOE n.º 79, de 25 de abril de 2012.

Cuarto. Mediante escrito de 16 de febrero, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Villamiel copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. La actividad dispone de autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el 12 de mayo de 2004, efectuar un vertido de aguas residuales procedentes de la EDAR Gata4, al cauce del arroyo de los Lagares, en el término municipal de Villamiel (Cáceres) con la construcción de las pertinentes obras de depuración.

Sexto. Presenta informe de compatibilidad urbanística emitido por la Mancomunidad de Sierra de Gata, según el cual dichas instalaciones resultan acogidas actos promovidos por la propia Administración y sin pronunciamiento expreso.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar que el informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico no está completo si bien no indica de forma expresa que el proyecto no sea compatible con el planeamiento urbanístico. Además, conforme a dicha Instrucción: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada de referencia, la ausencia del informe de



compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal”.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 10 de septiembre de 2012 a UTE EDAR’S Sierra de Gata, al Ayuntamiento de Villamiel, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 8.1. “Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas con capacidad superior a 2.000 habitantes-equivalentes”, del Anexo II.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de UTE EDAR’S Sierra de Gata, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de estación depuradora de aguas residuales, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Villamiel (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/157.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.

Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima por unidad de producción
RESIDUOS PELIGROSOS			
Operaciones de mantenimiento	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	150202*	Esporádico.
Laboratorio	Reactivos químicos y sus envases.	160506*	Esporádico.
Operaciones de mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	200121*	Esporádico.
RESIDUOS NO PELIGROSOS			
PROCESO	Residuos de cribado.	190801	5.000 kg/año.
PROCESO	Residuos de desarenado.	190802	5.000 kg/año.
PROCESO	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	190805	20.000 kg/año.

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1) deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. Los residuos generados serán gestionados por gestor autorizado.
4. La valorización de los lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas, (LER 190805), tendrá su utilización en el sector agrario, cumpliendo a tal efecto lo estipulado en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, así como la Orden de 26 de octubre de 1993 sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario. Si como resultado de aplicar los criterios anteriores no fueran utilizables los lodos en el sector agrario, estos residuos serán gestionados por gestor autorizado.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

El complejo industrial consta de foco de emisión de contaminantes a la atmósfera detallados en la siguiente tabla.

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
Nº	Denominación	Coordenadas ⁽¹⁾	Grupo	Código	Proceso asociado
DIFUSO					
1	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento <100.000 habitantes equivalentes	X 703.799 Y 4.455.966	C	09 10 02 02	Depuración de aguas residuales.

(1) Huso 30, Datum ED50

A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco, depuradora de aguas residuales, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado.

Ante estas circunstancias, y en base a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

Las aguas procedentes del proceso, una vez depuradas vierten al cauce Rivera de Gata. Dicho vertido deberá cumplir con el condicionante impuesto por la autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

La superficie sobre la que se asientan las instalaciones estarán impermeabilizadas en su totalidad.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al con-

dicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la Dirección General de Medio Ambiente no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento

h.1) Prescripciones generales.

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas CEN u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
4. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

h.2) Residuos.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio y del Anexo II del Real Decreto 1310/1990.

h.3) Contaminación atmosférica.

Se llevarán a cabo, para minimizar la afección por los gases emitidos desde el foco, depuradora de aguas residuales, un adecuado mantenimiento y controlada por personal cualificado.

h.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará mediciones acústicas, justo después del transcurso de un mes, desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruido.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruido referidas en el apartado h.4.1), cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado i.1).
3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.
4. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones y maquinaria. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales del Gobierno de Extremadura.

j) Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 25 de octubre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Estación depuradora de aguas residuales ubicada en el término municipal de Villamiel (Cáceres), engloba a los municipios de: Villamiel y Trevejo. Sus capacidades son las siguientes:

- Habitantes equivalentes: 2300.
- Volumen diario tratado: 483 m³/día.
- Carga contaminante: 138 kg/día DBO₅.
- Número de líneas: 1.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Pretratamiento.
 - 1 Pozo de gruesos.
 - 1 Tamiz de escalera.
 - 1 Cuchara bivalva hidráulica.
 - 1 Tornillo sin-fin prensa.
 - 1 Desarenador-desengrasador.
 - 2 Soplates para aportación de aire.
- Tratamiento Biológico. (Sistema de aireación prolongada).
 - 1 Reactor biológico tipo carrusel con difusores de membrana.
 - 3 Soplates de émbolos rotativos.
- Tratamiento secundario.
 - 2 Decantadores secundarios.
 - 2 Bombas de recirculación de fangos.
 - 2 Bombas de fangos en exceso.
- Tratamiento de fangos.
 - 1 Espesador por gravedad.
 - 2 Bombas de alimentación de fangos.
 - 1 Equipo de preparación de poli electrolito.
 - 2 Bombas de dosificación de poli electrolito.
 - 1 Filtro de banda.
 - 1 Bomba de impulsión de fangos secos.
 - 1 Tolda de almacenamiento de fangos seco.

ANEXO II**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****INFORME TÉCNICO**

N/Ref.: IGB
Nº Expte.: IA11/01878
Actividad: EDAR
Término municipal: Varios
Promotor: Consejería de Fomento
Solicitante: UTE EDARs Sierra de Gata
Espacio protegido: LIC "Arrago y Tralgas"



En relación con el expediente de referencia, recabada la información auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona, considerado el informe de impacto ambiental emitido con fecha 13 de junio de 2002 por la Dirección General de Medio Ambiente, del cual se adjunta copia, y revisada la documentación que obra en el mismo, se informa **favorablemente** la ejecución de las obras del proyecto SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE GATA EN LA CUENCA BAJA DEL TAJO, en los términos municipales de TORRE DE DON MIGUEL, SANTIBÁÑEZ EL ALTO, CADALSO, DESCARGAMARÍA, ROBLEDILLO DE GATA, VILLANUEVA DE LA SIERRA, TORRECILLA DE LOS ÁNGELES, HERNÁN-PÉREZ, GATA, ACEBO, HOYOS, PERALES DEL PUERTO, VILLASBUENAS DE GATA, VILLAMIEL, SAN MARTÍN DE TREVEJO, TREBEJO Y LA MOHEDA, debiendo de cumplirse el condicionado establecido en el citado informe para la depuración de las aguas residuales.

Descripción del proyecto

El objeto de este proyecto es dotar a los municipios de la Sierra de Gata de un sistema de depuración de aguas residuales.

Una vez analizada la situación de los vertidos se ha programado la unificación de los vertidos de varias poblaciones en una sola depurada para unos casos, y en otros, la implantación de una EDAR para un solo núcleo de población.

Las EDARs proyectadas son:

- Gata
- Perales del Puerto
- San Martín de Trebejo
- Villasbuenas de Gata
- La Moheda de Gata
- Aglomeración GATA 1 (Villanueva de la Sierra, Torrecilla de los Ángeles y Hernán-Pérez)
- Aglomeración GATA 2 (Robledillo de Gata, Descargamaría, Torre de Don Miguel, Santibáñez el Alto y Cadalso)
- Aglomeración GATA 3 (Acebo y Hoyos)
- Aglomeración GATA 4 (Villamiel y Trevejo).
- Aglomeración urbana de vertidos GATA 1

Aglutina en una sola planta la depuración las aguas residuales producidas en las poblaciones de Hernán Pérez, Torrecillas de los Ángeles y Villanueva de la Sierra, ubicándose la EDAR en éste último, lo que hace necesario proyectar la siguiente red de colectores que transporte las aguas residuales desde cada población en la que se generan hasta la EDAR.

- Colector Hernán-Pérez

El vertido actual se realiza mediante un colector a unos 100 m.l. aguas abajo del núcleo urbano, junto al arroyo que pasa por éste. Se ha proyectado un colector de 2.650 m de longitud que se une al colector de Torrecilla de los Ángeles.

- Colector Torrecilla de los Ángeles

El vertido de esta población también se sitúa en el arroyo próximo a ésta a una distancia de 200 m. Se proyecta la prolongación de este colector desde el Pk 0+000 al Pk 6 + 587, donde se une al colector de Hernán-Pérez.

- Colector Villanueva de la Sierra

Al igual que en los casos anteriores, el vertido de esta población se ubica próximo al arroyo que discurre por él, a unos 400 m. aguas abajo. El colector proyectado transportará los vertidos de la población hasta la parcela en la que se ubica la EDAR, uniéndose en ella con el colector de Torrecilla-Hernán Pérez.

- Aglomeración urbana de vertidos GATA 2

Las poblaciones que se encuadran en esta unificación de vertidos son: Robledillo de Gata, Descargamaría, Cadalso, Santibáñez el Alto y Torre de Don Miguel, ubicándose la EDAR en el término de Cadalso. Se han proyectado dos ramales, por un lado el que recoge los vertidos de Robledillo, Descargamaría y Cadalso y por otro, el que transporta los caudales de las poblaciones restantes.

- Colector Robledillo de Gata-Descargamaría

El vertido de Robledillo de Gata se realiza a través de una fosa séptica ubicada a uno 40 m. fuera del núcleo urbano. El colector que se proyecta arranca en este punto y termina en el inicio del colector de Descargamaría.

- Colector Descargamaría-Cadalso

El vertido actual del núcleo de Descargamaría se encuentra a unos 1.000 m. de esta localidad, aguas abajo del río Árrago, transcurriendo la traza del mismo paralela a dicho río. En el punto final de este colector e inicio del colector proyectado, se incorpora el caudal que transporta el colector de Robledillo. A la altura del Pk 1 +215 de su trazado se le incorpora el vertido de la zona recreativa del Campamento de Verano de la localidad de Descargamaría.

- Colector Cadalso-EDAR

El vertido de esta localidad se realiza actualmente en un pequeño arroyo que a su vez vierte en el río Árrago con colector, transcurriendo la traza paralela a la carretera de Villasbuenas de Gata. A este colector se le incorpora el colector de Descargamaría en el Pk 0 + 288. El colector termina en la parcela en que se ubica la EDAR, teniendo que ser bombeado dado que no hay posibilidad de conectarlo por gravedad.

- Colector Torre de Don Miguel

Existen en la actualidad 2 puntos de vertido separados entre sí unos 300 m. vertiendo ambos en el arroyo San Juan. Un vertido corresponde al casco urbano y el otro a una zona de expansión cercana al pueblo. A este colector se le incorpora el colector de Santibáñez el Alto.

- Colector Santibáñez el Alto

Existen en la actualidad 5 puntos de vertidos distribuidos alrededor del caso urbano. Debido al gran número de vertidos se ha realizado la unificación de todos ellos en un anillo que rodea la localidad.

- Aglomeración urbana GATA 3

Esta agrupación de vertidos comprende las poblaciones de Acebo y Hoyos, ubicándose la EDAR en éste último. Cada colector llega por separado a la planta, en la cual se unifican los vertidos.

- Colector de Hoyos

El vertido se localiza en el arroyo de los Hurones. Para transportar este vertido se ha proyectado un colector de 784 m.

- Colector de Acebo

- El vertido de esta población se encuentra aguas abajo del núcleo urbano, en el arroyo Cahiz. Se proyecta un colector de 1.939 m. l. para transportar este vertido

- Vertidos de Gata

Se proyecta un colector que recoja los vertidos actuales en los parajes “La Torrecilla”, “El Parral” y “La Puente” y los transporte a la EDAR.

- Vertidos de Perales del Puerto

Existen en la actualidad 2 puntos de vertidos, correspondientes cada uno de ellos a una vertiente diferente y desembocando uno de ellos a una fosa séptica y el otro a un antiguo decantador –digestor que se encuentra fuera de servicio.

Se ha proyectado la unificación de ambos puntos de vertido mediante bombeo desde la fosa a la otra vertiente y desde éste se prolongará el emisario hasta la EDAR.

- Aglomeración urbana de vertidos GATA 4

Esta agrupación de vertidos se corresponde con las poblaciones de Trevejo y Villamiel, instalándose la EDAR en éste último (polígono 7, parcelas 26, 27 y 28).

- Colector Villamiel

El vertido actual se realiza en una fosa séptica a unos 1.000 m de la localidad, aguas abajo del río. A partir de éste se ha proyectado un colector hasta la incorporación con el colector de Trevejo.

- Colector Trevejo

Definido en dos tramos, uno de ellos desde la población hasta la incorporación del vertido de Villamiel y el otro desde este punto hasta la EDAR.

- Vertidos de San Martín de Trevejo

La solución adoptada, en cuanto a colector, pasa por la prolongación del vertido actual mediante colector hasta la EDAR (polígono 10, parcela 25).

- Vertidos de Villasbuenas de Gata

Se proyecta la prolongación del vertido actual mediante colector hasta la EDAR.

Mérida, a 27 de diciembre de 2011.

Conforme:

El Jefe de Servicio de Protección Ambiental,

Fdo.: Jesús Moreno Pérez

La Técnico:

Fdo.: Isabel Gallardo Blanco

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación de lombricultura, promovida por Claudio Román e Hijos, SL, en el término municipal de Aldea del Cano. (2012061812)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de marzo de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de una explotación de lombricultura ubicada en el término municipal de Aldea del Cano (Cáceres) y promovida por Claudio Román e Hijos, SL, con domicilio social en c/ Colón, n.º 27, CP 10163 de Aldea del Cano (Cáceres) y NIF: B-10416170.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación de lombricultura con una capacidad de producción máxima de 1.000.000 kg de Humus/año. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría categoría 1.7 de su Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Aldea del Cano (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 6, parcela 2, con una superficie de 76 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La explotación de lombricultura cuenta con Resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 2 de octubre de 2012.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Aldea del Cano (Cáceres), con fecha 22 de mayo de 2012, para que en un plazo de diez días manifieste si la considera suficiente o, en caso contrario, indique las faltas que es preciso subsanar.

A fecha actual no se han recibido alegaciones.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 17 de julio de 2012 que se publicó en el DOE n.º 155, de 10 de agosto de 2012.

Sexto. Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Aldea del Cano remite con fecha 6 de agosto de 2012, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Mediante escrito de 17 de julio de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Aldea del Cano que promoviera la participación real y efec-



tiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. De la misma forma se le recordó la necesidad de aportar informe que acredite la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 1 de octubre de 2012 a Claudio Román e Hijos SL, y al Ayuntamiento de Aldea del Cano con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al referido trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.7 de su Anexo II, relativa a "Actividades relacionadas con la producción de invertebrados para su comercialización, como la lombricultura o la heliocultura".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente,

RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Claudio Román e Hijos, SL, para la instalación de una explotación de lombricultura con una capacidad de producción máxima de 1.000.000 kg de humus/año, ubicada en el término municipal de Aldea del Cano (Cáceres),

a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación de lombricultura es el AAU 12/096.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La presente resolución autoriza la valorización, mediante el procedimiento indicado en el apartado a.2 de esta AAU, de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Heces de animales, orina y estiércol.	Residuos de la agricultura, horticultura, silvicultura, caza y pesca.	02 01 06

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

La planta de vermicompost recepcionará únicamente estiércol sólido (en ningún caso purines), de origen ovino y bovino.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R3, relativa a "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica" y R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La capacidad de producción de vermicompost viene limitada por la capacidad de los lechos de lombrices.

Los lechos de lombrices, contruidos con solera de lámina PEAD sobre lámina Geotextil y cama de arena de río, serán de 200 m², construyéndose un total de 30 lechos con una superficie total de 6.000 m².

La capacidad de producción asciende a 1.000 Tm anuales de humus.

La capacidad de tratamiento de estiércoles en ningún caso superará las 10 Tm/día.

		Tm/año
Materia prima	Estiércol	2.000
Productos	Humus	1.000

5. La planta de vermicompostaje dispondrá de un estercolero de 100 m² para el almacenamiento de estiércol. El estercolero deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados, cubierta y paramentos verticales de obra que impidan la salida del estiércol del mismo.
6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -h-. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
7. El residuo podrá ser admitido en la instalación si está contemplado en la presente autorización y se ha verificado su procedencia.
8. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo. Se atenderá a lo establecido en el apartado -e-.
9. Junto con la memoria referida en el apartado g.2, el titular de la instalación deberá presentar una fianza por valor de 122.000 € (ciento veintidós mil). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
10. La fianza se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
11. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.
12. Los residuos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eli-

minación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Aceite usado no clorado	Mantenimiento de maquinaria	13 02 05*
Envases contaminados por sustancias peligrosas	Envases contaminados	15 01 10*
Filtros de aceite, absorbentes y material impregnado de sustancias peligrosas	Mantenimiento de maquinaria	15 02 02*
Baterías de plomo		16 06 01*

2. Los residuos no peligrosos que se pueden generar en el funcionamiento normal de la actividad son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Aguas residuales del lavadero	Limpieza y desinfección de contenedores y camiones	02 01 06
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01
Residuos limpieza del estiércol fermentado	Rechazo del cribado del estiércol compostado	19 01 99
Aguas residuales de aseos y servicios	Aguas residuales de aseos y servicios	20 03 04

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo.

- b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de la nave.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
2. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
- a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
5. En cuanto al tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.11.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta del foco de emisión de contaminantes a la atmósfera que se detalla en la siguiente tabla:

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código	Proceso asociado
Pilas de volteo para la digestión del estiércol.	Difuso	B 09 10 05 01	Producción de compost.

3. Para el foco de emisión, en atención al proceso asociado, los contaminantes que se emitirán principalmente serán N_2O , NH_3 y CH_4 .

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera indicados en el artículo 13.4.a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se sustituyen por la obligada aplicación de las siguientes medidas técnicas:

- Tamaño de pila de compostaje limitado, que dificulte la creación de condiciones anaeróbicas.
- Volteo periódico de la pila de compostaje, con objeto de facilitar la aireación de la misma.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. En la instalación se generarán las siguientes fracciones de aguas residuales:

- a) Aguas urbanas procedentes de aseos.
- b) Aguas procedentes de la limpieza y desinfección de vehículos y contenedores.
- c) Lixiviados generados en el proceso de almacenamiento de estiércoles.
- d) Aguas pluviales contaminadas.

2. La fracción a) y b) anteriores, serán conducidas a depósitos estancos provistos de sensor de nivel, que determinará con suficiente antelación su retirada por gestor de residuos autorizado.

Los lixiviados generados en el proceso de almacenamiento de estiércoles se recogerán en arqueta estanca que comunicará con la fosa de lixiviados.

Las aguas pluviales contaminadas serán las recogidas en las siguientes áreas impermeabilizadas:

- Era de compostaje.
- Zonas de tránsito.
- Balsa de acumulación de aguas pluviales contaminadas y lixiviados.

La totalidad de este agua se conducirá a una balsa impermeabilizada, para su reutilización posterior en la humectación de las pilas de compostaje. Los excedentes, y los residuos de limpieza de la balsa, habrán de ser retirados por gestor autorizado.

3. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
4. Las zonas de recepción de las distintas materias primas utilizadas en proceso habrán de estar debidamente impermeabilizadas, a fin de evitar la contaminación del suelo por lixiviados. La zona de recepción de sandach contará con solera que resulte de fácil limpieza y desinfección.
5. Las pilas de compostaje y la zona de almacenamiento de compost se ubicarán sobre zona impermeabilizada, con canalización de lixiviados y aguas de lluvia a la balsa de pluviales contaminadas.
6. La capacidad de la balsa habrá de garantizar que no se produzcan vertidos, y en su diseño y construcción habrán de contemplarse las siguientes medidas:
 - a) Su ubicación debe hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - b) Esta infraestructura, cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Con objeto de prevenir la posibilidad de filtraciones, se habilitará la correcta impermeabilización del sistema de retención.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Cerramiento perimetral.
7. Las operaciones de limpieza de la balsa se realizarán con la frecuencia necesaria a fin de evitar la generación de malos olores y mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas. Estas operaciones de limpieza se aprovecharán para la comprobación y mantenimiento del correcto estado de esta infraestructura de almacenamiento.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa au-



diencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - b) La certificación de cumplimiento de haber constituido la fianza que se indica en el apartado a.9. de esta resolución.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
5. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción/actualización del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos

No obstante, la AAU no exime a su titular de la solicitud y obtención de los permisos pertinentes para realizar la recogida y transporte de los residuos, que deberán ser tramitados ante la DGMA, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados:

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipo de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.

d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.

e) Operación de tratamiento y destino del vermicompost.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
3. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- i - Condiciones generales

1. El estiércol que se utilizará como materia prima para producción de vermicompost está incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002; teniendo la consideración de subproducto animal no destinado a consumo humano (sandach).

Por tanto, en la gestión del estiércol, además de la normativa vigente en materia de residuos, habrá de contemplarse todos aquellos requisitos que establezcan el citado Reglamento 1069/2009, y las normas de desarrollo del mismo, en particular, el Reglamento 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009.

2. El otorgamiento de la AAU no exime de la obtención de cuantas autorizaciones y permisos sean precisos para el desarrollo de la actividad que se plantea, en particular deberán contar con la autorización correspondiente del órgano autonómico con competencias en materia sanitaria aplicable a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano. Asimismo, deberá atenderse al cumplimiento del régimen de distancias que respecto de este tipo de actividad se establece en la normativa reguladora en materia de explotaciones ganaderas, en particular, en la legislación vigente aplicable a explotaciones porcinas.
3. Si de la realización de la actividad de la planta de vermicompostaje se derivasen problemas asociados a la generación de olores, la DGMA podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.

- j - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. De detectarse fugas en la balsa de acumulación de pluviales contaminadas y lixiviados, habrán de detener la actividad para su limpieza y reparación en el menor tiempo posible, para lo cual deberán presentar un programa de trabajos a ejecutar de forma inmediata ante la DGMA.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización temporal o definitiva de la actividad, el titular de la AAU deberá retirar todo el material, residuos y líquidos residuales almacenados en las instalaciones (almacenamientos, eras de compostaje, las diversas infraestructuras de retención de aguas residuales,...), y entregar los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; dejando la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.



- k - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 31 de octubre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

La actividad consiste en la producción de humus de lombriz a partir de subproductos animales no destinados a consumo humano, en adelante sandach, en concreto: estiércol, de origen ovino y bovino (material de categoría 2).

El almacenamiento de materias primas y producto terminado se realizará en las instalaciones en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando incluido en la categoría 9.4.c. del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a "Plantas intermedias o almacenes de sandach, distintos del depósito temporal de este material en las instalaciones de producción"; y dentro de la 1.7 de su Anexo II, relativa a

“Actividades relacionadas con la producción de invertebrados para su comercialización, como la lombricultura o la heliocultura” por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

La instalación se ubicará en la parcela 2 del polígono 6 del término municipal de Aldela del Cano (Cáceres); la parcela de actuación cuenta con 76 has de superficie. Las coordenadas geográficas representativas de su ubicación son las siguientes: X = 729.428, Y = 4.352.203; huso 30; datum ED50.

En la actividad se distingue una línea de producción de estiércol, o de producción de vermicompost orgánico, cuyas etapas de proceso serán:

- Recepción y pesado.
- Acopio y limpieza.
- Digestión secundaria.
- Cribado de humus

Las infraestructuras e instalaciones principales de las que dispondrá la actividad para su desarrollo son las siguientes:

- Estercolero: Esta nave será utilizada para la entrada y almacenamiento de materia prima. Contará con saneamiento a fosa de hormigón de 4,5 m³.
- Lugar habilitado para almacenamiento de producto terminado.
- Lugar habilitado para el lavado de vehículos: Destinado al lavado de los vehículos de transporte mediante agua a presión y su posterior desinfección mediante un badén de desinfección.
- Zona de procesado de materia prima y almacenamiento, esta instalación se utilizará para la digestión (eras de compostaje) y para el almacenamiento del vermicompost generado. Las instalaciones estarán constituidas por solera impermeable de lámina PEAD de 1,5 mm de espesor sobre lámina geotextil y cama de arena de río de 6.000 metros cuadrados (30 lechos de 200 m²) y pendientes del 2 % hacia la canaleta de recogida de lixiviados situada longitudinalmente. La instalación cuenta con un bordillo y canalización perimetral destinada a evitar la entrada de aguas pluviales a dicha instalación.
- Balsa de lixiviados, de 300 metros cúbicos, destinada al almacenamiento de los lixiviados generados en las eras de compostaje y nave de almacenamiento. Se construirá mediante solera y taludes inferiores impermeabilizados con solera de lámina PEAD de 2 mm sobre terreno compactado.

ANEXO II**IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: GMG/

N.º Expte.: IA12/00563.

Actividad: Explotación de lombricultura.

Término municipal: Aldea del Cano.

Promotor: Claudio Roman e Hijos, SL.

La actividad consiste en la producción de humus de lombriz a partir de subproductos animales no destinados a consumo humano (estiércol, de origen vacuno y ovino). La instalación se ubicará en la parcela 2 del polígono 6 del término municipal de Aldea del Cano (Cáceres).

La capacidad de producción asciende a 1.000.000 kg anuales de humus, cuya etapas de proceso serán: recepción y pesado, acopio y limpieza, digestión secundaria y cribado de Humus.

Las infraestructuras e instalaciones principales de las que dispondrá la actividad para su desarrollo son las siguientes:

- Lechos donde habitarán las lombrices tienen unas dimensiones de 200 m² dispuestas en hileras de 100 m de largo por 2 m de ancho, además de otra auxiliar de 1 m de ancho. En un total de 30 hileras.
- Estercolero donde se almacenará la materia prima, cuyas dimensiones son 10m x 10m x 25 cm.

En relación con estas actuaciones, recabado informe del Agente del Medio Natural, se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Los lixiviados generados en el proceso de almacenamiento de estiércoles se recogerán en una fosa séptica conectada al estercolero, desde donde se bombeará la fracción líquida del estiércol hasta los lechos de las lombrices.
2. Los lixiviados generados en los lechos y las aguas pluviales contaminadas se conducirán a una balsa impermeabilizada para su reutilización posterior en la humectación de las pilas de compostaje o serán retirados por gestor autorizado junto con los residuos de limpieza de la balsa.
3. Las zonas de recepción de las distintas materias primas utilizadas en proceso habrán de estar debidamente impermeabilizadas, a fin de evitar la contaminación del suelo por lixiviados.
4. Las pilas de compostaje y la zona de almacenamiento de compost se ubicarán sobre zona impermeabilizada, con canalización de lixiviados y aguas de lluvia a la balsa de pluviales contaminadas.

5. La capacidad de las balsas habrá de garantizar que no se produzcan vertidos y tendrá las siguientes características constructivas: impermeabilización del sistema de retención, talud perimetral, sistema de control de fugas y cerramiento perimetral. Las operaciones de limpieza de la balsa se realizarán con la frecuencia necesaria a fin de evitar la generación de malos olores. Estas operaciones de limpieza se aprovecharán para comprobar la impermeabilización de la balsa.
1. Tratamiento y gestión del estiércol: El estiércol que se utilizará como materia prima para producción de vermicompost está incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano. Por tanto, en la gestión del estiércol, además de la normativa vigente en materia de residuos, habrá de contemplarse todos aquellos requisitos que establezcan el citado Reglamento y las normas de desarrollo del mismo, en particular, el Reglamento 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009.
2. Tratamiento y gestión de residuos: El titular está obligado a mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad los residuos que se encuentran en la instalación. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

— Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.



— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
2. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
3. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
4. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
6. La declaración y el informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

ANEXO GRÁFICO

• • •

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación y ampliación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas verdes, promovida por D. Emilio Reviriego Maqueda en el término municipal de Almendralejo. (2012061811)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de marzo de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la adaptación, ampliación y puesta en marcha de una fábrica de aderezo en el término municipal de Almendralejo promovida por D. Emilio Reviriego Maqueda, con CIF B-08733526 N.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Emilio Reviriego Maqueda dispone de dos parcelas en una superficie de 8.750 m², con referencia catastral 4057713QC2845N0001DL del término municipal de Almendralejo (Badajoz), concretamente en la ctra. de Badajoz n.º 92.

La fábrica de aderezo de Emilio Reviriego Maqueda cuenta con informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Almendralejo con fecha de 2 de abril de 2012.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 4 de julio de 2012 que se publicó en el DOE n.º 155, de 10 de agosto de 2012. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Mediante escrito de 4 de julio de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Almendralejo copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Quinto. Con fecha de 27 de agosto de 2012, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe de del Ayuntamiento de Almendralejo, en que se informa que la fábrica de aderezo de Emilio Reviriego Maqueda cuenta con autorización de vertidos sujeta a las



condiciones generales de vertidos autorizados según se establece en el Reglamento Municipal de vertidos y depuración de las aguas residuales del Ayuntamiento de Almendralejo.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 5 de octubre de 2012 a Emilio Reviriego Maqueda y al Ayuntamiento de Almendralejo con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II del citado Decreto, relativa a "Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Emilio Reviriego Maqueda, para la adaptación, ampliación y puesta en marcha de una fábrica de aderezo referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/097.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de tejidos de vegetales	Operaciones de proceso de aceitunas	02 01 03
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	Aguas residuales del proceso de limpieza	02 03 05
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽²⁾
Papel y cartón	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 01
Vidrio	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 02
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 38
Plásticos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 39
Metales	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 40

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

2. Atendiendo a su caracterización y composición de los residuos conformados por tejidos vegetales con código LER 02 01 03, estos residuos se podrán gestionar como abono agrícola o bien para la obtención de compost por gestor autorizado.
3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2 de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta del siguiente foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código
1.- Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 0,26 MW de potencia térmica nominal. (Proceso productivo)	Foco canalizado y no esporádico	03 01 03 03

3. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	500 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	200 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	600 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -e-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3 %.

4. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo
y de las aguas subterráneas

1. Las aguas residuales producidas en el complejo industrial deberán ser depuradas previo vertido a dominio público hidráulico. Estos vertidos deberán contar con autorización del Ayuntamiento de Almendralejo, previamente a las obras de ejecución.
2. Cualquier construcción que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía (100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce) requiere el otorgamiento de la preceptiva autorización de obras por parte del Área de Gestión del Dominio Público de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se corresponde con motores y máquinas en cuya ubicación más desfavorable emite 80 dB (A).
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. El complejo industrial calcula un NRE más desfavorable de 47,64 dB (A).
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

A fin de minimizar la generación de malos olores y las consiguientes molestias que pudieran ocasionarse, las zonas de generación o almacenamiento de lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación, deberán limpiarse con frecuencia y ubicarse en lugares cubiertos y cerrados.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) Los resultados del primer control externo a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado g).
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. En especial deberá acreditarse la gestión del alperujo.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento de Almendralejo.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.



- g - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
6. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO17020:2004, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado f.2.
7. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado g.11.
8. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se rea-



lizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

En los controles externos, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 30 %. En caso de no cumplirse los VLE, además del condicionado impuesto en el apartado h.1. de esta resolución, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94 % de las determinaciones no supera los VLE en más de un 20 %.

9. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - a) Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
 - b) Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.
10. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
11. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Residuos producidos:

12. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
13. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
14. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado h.1).

- i - Prescripciones finales

15. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
16. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
17. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
18. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 5 de noviembre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

— Actividad:

El proyecto consiste en la adaptación y ampliación de una fábrica de aderezo, con escogido y clasificación de aceitunas de mesa para venta a granel.

La capacidad de elaboración anual es de 643.500 kg (7,14 t/día).

— Actividad: El proyecto consiste en la adaptación y ampliación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas verdes. La capacidad de producción del complejo industrial es de 7,14 t/día.

Emilio Reviriego Maqueda dispone de dos parcelas en una superficie de 8.750 m², con referencia catastral 4057713QC2845N0001DL del término municipal de Almendralejo (Badajoz).

Los pasos a seguir en el proceso productivo de las aceitunas son: recepción de aceitunas, cocido, lavados, fermentación, clasificación y escogido, comercialización.

— Instalaciones y equipos:

- Tolva de recepción de aceituna.
- Nave de reposo de aceitunas de 395 m².
- 48 depósitos fermentadores enterrado de 16.000 litros y 12.500 kg de capacidad de poliéster alimenticio.
- 3 unidades cocedera de 20.000 litros de poliéster con escalera de acceso y plataforma superior.
- Una unidad de poliéster de 10.000 litros y 6.000 kg de capacidad.
- Salero de 40 m³ de capacidad enterrado con hormigón celular y tapa para recepción de sal alimentaria por medio de camión basculante.
- Depósito de agua para proceso de 50 m³ de poliéster.
- Depósito de salmuera diluida de 50 m³ de poliéster.
- Depósito de acumulación de vertidos de 40 m³ de poliéster.

- Depósito de lejía graduada de 50 m³.
- Depósitos aéreo homologado de chapa al carbono para sosa concentrada de fondo plano de 17.000 litros de capacidad, con su cubeto y ducha lavaojos preceptivos.
- Depósitos de vertido industrial enterrado de poliéster de 5.000 litros de capacidad.
- Un calentador de salmuera de 5.000 kcal/h, con quemador de gasoil.
- 100 contenedores de reposo de aceitunas de 450 kg de capacidad.
- 1 depósito pulmón aéreo de poliéster de 20.000 litros de capacidad y 16.000 kg.
- 2 silos de aceituna de molino de 48 m³ de capacidad cada uno.

ANEXO II

PLANO PLANTA



• • •



RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de concentrado de estériles con wolframio y estaño, promovido por Iberian Resources Spain, SL, en el término municipal de Santa Amalia. (2012061806)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de marzo de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de planta de concentrado de estériles de wolframio y estaño, promovido por Iberian Resources Spain, SL, en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz), con CIF B-10396307.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en las parcelas 5001 y 5002, del polígono 24 del término municipal de Santa Amalia. Las coordenadas geográficas son X: 752.460 m; Y: 4.329.080 m; Huso 29.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 10 de agosto de 2012 que se publicó en el DOE n.º 164, de 24 de agosto de 2012.

Cuarto. Presenta informe de compatibilidad urbanística, mediante escrito remitido por el Ayuntamiento de Santa Amalia, de fecha 4 de abril de 2012, se informa sobre la compatibilidad urbanística y pronunciándose en los siguientes términos: la actividad de planta de concentrado de estériles con wolframio, a ubicar en el polígono 24, parcelas 5002 recinto 4 y 5001, recinto 2 del término municipal de Santa Amalia es compatible con el Planeamiento Urbanístico vigente.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 23 de octubre de 2012 a Iberian Resources Spain, SL y al Ayuntamiento de Santa Amalia, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la ca-



tegoría 2.2. "Explotaciones a cielo abierto y canteras, incluyendo extracción y demás operaciones relacionadas", del Anexo II del citado Decreto.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Iberian Resources Spain, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de concentrado de estériles de wolframio y estaño referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/78.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Lodos de fosas sépticas.	Aseos	20 03 04
Residuos no especificados en otra categoría	Proceso productivo	16 01 99

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Residuos Peligrosos:

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05

Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	de 15 01 10
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	de 15 01 11
Filtros de aceite.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	de 16 06 07
Baterías de plomo.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	de 16 06 01

- La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicada a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
- Junto con la memoria referida en el apartado e.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestos-res autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
- La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la elimi-



nación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.

El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los siguientes 3 focos de emisión significativos y difusos.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011		Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	
1	Recepción de áridos en tolva	B	04 06 16 01	Fabricación de hormigón
2	Zonas acopio áridos	B	04 06 16 50	Manipulación y acopio de áridos
3	Circulación de equipos en zonas no pavimentadas	-	08 08 04 00	Transporte de árido, etc.

Dada la naturaleza de los focos de emisión y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica:

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 µg/Nm ³ (valor medio diario)

Las mediciones se realizarán conforme a lo indicado en el apartado - f - .

Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

Foco	Medida correctora asociada
1	Se favorecerá la humedad del árido previamente a su descarga en el grupo de tolvas, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría Se dispondrá de pantallas cortavientos junto a las tolvas, y a cada lado de las mismas, posicionadas de forma perpendicular a la dirección del viento dominante Se protegerá mediante carenado la cinta de transporte de áridos al grupo de tolvas a lo largo de todo el chasis

2	Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento dominante El acopio de áridos no superará los 3 metros de altura Se favorecerá la humedad de la zona de acopio, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría
3	Cuando la zona afectada por la ubicación de la instalación no se encuentre pavimentada se humectarán periódicamente los caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria La maquinaria circulará a velocidad reducida (máximo 20 km/h) Las cajas de los camiones de transporte de árido se cubrirán mediante lonas

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo al dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de vertido otorgada por el Organismo de cuenca correspondiente.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Pala retrocargadora	87,7
Camión	89,6
Planta de clasificación	100

No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.

4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:
 - a) Los resultados del primer control externo a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado f.6).
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- f - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

5. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
6. Se llevarán a cabo, por parte de un OCA y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2004 controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM₁₀. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM.
7. Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos. La primera medición a realizar, se llevará a cabo en un plazo máximo de un mes desde la puesta en funcionamiento de la planta.
8. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA el día que se llevarán a cabo un control externo. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail con una antelación mínima de una semana.
 - Mediante comunicación por otros medios con una antelación mínima de dos semanas.

En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en $\mu\text{g}/\text{Nm}^3$ y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.

9. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 8 de noviembre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

— Actividad:

El proyecto diseña planta de lavado, clasificación y concentrado de antiguos estériles procedentes de la corta de una mina de scheelita y casiterita, para la recuperación y comercialización de concentrados de wolframio y estaño.

— Instalaciones y equipos:

- Tolva de 30 m³ de dimensiones 4 x 3,5 x 4,93.
- Alimentador URBAR ARBS 70/120, con capacidad de 200 m³.
- Cinta transportadora a trómel de 650 mm de ancho y 30 m de longitud.
- Trómel o cilindro lavador de 8 m de longitud y 2,5 m de diámetro.
- Cinta transportadora de salida de rechazo del trómel, de 650 mm de ancho y 30 m de longitud.
- Criba vibrante, de superficie útil de 16 m².
- Cinta transportadora de salida de criba, de 650 mm de ancho y 30 m de longitud.
- Dos plantas completas de hidrociclado ERAL MLE6/32-200.100-54.
- Cinta transportadora de salida, de 650 mm de ancho y 80m de longitud.
- Canaleta de reparto.
- Cinta giratoria de 40m de longitud y 650 mm de ancho.
- Cinta transportadora de comunicación con tolva de planta, de 650 mm de ancho y 30 m de longitud.
- Decantador modelo ERAL T-12.

ANEXO II**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: IJC/rps

Nº Expte.: IA12/00598

Actividad: Planta de concentrado de esteriles con W y Sn

Finca/paraje/lugar: Mina "La Parrilla"

Término municipal: SANTA AMALIA

Promotor/Titular: IBERIAN RESOURCES SPAIN, S.L.

En relación con el proyecto, "Planta de concentración de estériles con wolframio y estaño nº EB 100141, en el aprovechamiento del recurso de la sección B) (escombreras) de la mina de La Parrilla, en el término municipal de Santa Amalia", en el término municipal de SANTA AMALIA, cuyo promotor es IBERIAN RESOURCES SPAIN, S.L., se procede a emitir el presente informe técnico:

Descripción de la actividad:

Se pretende procesar los rechazos generados por la antigua planta de tratamiento de la explotación minera "La Parrilla", en la "Finca Valdecabrereros" en las parcelas 5001 y 5002 del polígono 24 en el T.M. de Santa Amalia (Badajoz), mediante una planta de Beneficio de minerales para la obtención de scheelita y casiterita (W y Sn).

La estimación del volumen de las escombreras que se pretende tratar es del entorno de 3.000.000 Tm. Se proyecta una duración de la actividad de unos 4.5 años.

El acceso hasta la planta se es desde la carretera N-V a la altura del punto kilométrico 305 por la pista del Canal de Orellana a la altura del p.K. 98.5. Las coordenadas UTM aproximadas del emplazamiento de la planta son:

DATUM WGS – 84: x 752.460 y = 4.329.080 H-29

La actividad además de las labores de beneficio del mineral incluirá: caminos de acceso, oficinas, etc., la relación esquemática de los procesos y elementos implicados en la actividad es:

- Fase de preparación. Lavado y clasificación: Pala cargadora, tolva, cilindro lavador, criba, ciclonado, escurridor vibrante, cinta transportadora, canaleta de reparto, planta de concentración, cinta giratoria, acopio de material pretratado.
- Planta de concentración: Espirales Reichert (concentración), mesas de sacudidas Wilfley (refino), horno de secado, separación del concentrado.
- Movimientos de tierras y servicios auxiliares:
 - o Pala cargadora de ruedas y dos camiones tipo Dumper de 25 tm.
 - o Cuba de agua para el riego de superficies generadoras de polvo.
- Acopio y suministro de agua: proveniente desde las balsas existentes en la inmediaciones de la instalación de la planta de tratamiento.
- Preparación del terreno.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras

1. Medidas específicas:

- 1.1. La instalación de la planta de establecimiento de beneficio se realizará en las parcelas 5001 y 5002 del polígono 24 del término municipal de Santa Amalia. Las instalaciones que componen la planta se localizarán en las coordenadas UTM aproximadas: X = 752.460 e Y = 4.329.080 (Datum WGS-84, h-29).

2. Medidas generales:

- 2.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 2.2. Se deberá dar a conocer el contenido del presente Informe de Impacto Ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en permanentemente en las instalaciones una copia del presente Informe de Impacto Ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
- 2.3. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad, así como a la finalización de la misma.
- 2.4. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes, así como de los linderos con las parcelas colindantes.
- 2.5. La instalación de la planta deberá estar en posesión de todas las autorizaciones que por el desarrollo de su actividad le corresponda. El presente informe está condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas y del resto de legislación sectorial aplicable corresponda para este tipo de actuaciones.
- 2.6. Los distintos compuestos empleados en la actividad se almacenarán y gestionarán conforme a su normativa específica. En cualquier caso, el almacenamiento de los materiales y sustancias que puedan ser nocivos para las personas y el medio ambiente debe realizarse dentro de un recinto estanco y con techumbre que evite su propagación y dispersión por el entorno en el caso de derrame accidental, en ningún caso estarán expuestos a los agentes atmosféricos.
- 2.7. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General del Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.
- 2.8. Todos los residuos generados durante la actividad de la planta se tratarán según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Los residuos peligrosos serán gestionados por alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente. Estos deberán ser retirados periódicamente, evitando de este modo el riesgo que supone el almacenar residuos de esta naturaleza (incendios, contaminación de las aguas subterráneas y de la atmósfera, riesgos para la salud de los operarios, etc.).

3. Medidas para la protección del suelo.

- 3.1. Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en el caso de existir. Dicho suelo vegetal se acopiaria y mantendría de forma optima hasta su posterior utilización en labores de restauración.
- 3.2. Evitar la compactación de suelos por el transito de vehículos y maquinaria fuera de los viales y zonas previstas, en caso de que se produjese se procederá a su subsolado, gradeo y recuperación para favorecer la aireación, infiltración de agua y el desarrollo de la vegetación. Así mismo, está prohibido el estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas previstas, las cuales serán balizadas adecuadamente.

- 3.3. En caso de derrame accidental de combustibles, lubricantes, disolventes, aditivos químicos o cualquier otra sustancia contaminante, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado. Se procederá a la inertización del vertido mediante un medio absorbente, extrayéndose y retirándose la parte de suelo contaminado que será recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.
4. Medidas para la protección de la atmósfera.
 - 4.1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten todo tipo de emisiones e inmisiones que provoquen una contaminación atmosférica significativa.
 - 4.2. Se plantearán sistemas que eviten las emisiones de polvo procedentes de la actividad de la planta así como los caminos de acceso a esta y del resto de la superficie del recinto donde se encuentra.

En los acopios, tolvas alimentadoras y resto de elementos para el abastecimiento de materias primas a la planta se dispondrá de sistemas adecuados para que el suministro se realice en condiciones tales que se evite la propagación de polvo.

Las tolvas y cintas transportadoras irán protegidas, a lo largo de todo el chasis, por un carenado que evitara la dispersión del polvo del árido.

Se procederá al riego de las superficies generadoras de polvo siempre que la actividad y las circunstancias climatológicas así lo requieran.
 - 4.3. Se controlará la inmisión de ruidos y partículas y gases contaminantes provenientes de todas las instalaciones y maquinaria utilizados en las labores (vehículos, generadores eléctricos y resto de equipos) mediante su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de bancadas antivibraciones, silenciadores y/o apantallamientos acústicos.
5. Medidas para la protección del medio hídrico.
 - 5.1. Se dispondrán las medidas necesarias para impedir la generación de efluentes y el arrastre de sustancias y materiales por las aguas de escorrentía a cualquier cauce u otras zonas externas del perímetro al actividad. Al efecto se diseñará una red de drenaje superficial para la recogida y conducción de la escorrentía que se genere en la zona, de forma que se evite su dilución en el medio, y pueda ser almacenada en condiciones óptimas de forma previa a su caracterización y posterior gestión conforme a la legislación vigente.
 - 5.2. Los depósitos de fuel y cualquier otra sustancia caracterizada como peligrosa que intervenga en el proceso productivo de la planta se emplazarán dentro de un recinto estanco que evite su propagación y dispersión por el entorno en el caso de derrame accidental.
 - 5.3. Se dispondrá un lugar adecuado para el parque de maquinaria, así como para el lavado de camiones y maquinaria en general, para los cambios de aceite y demás trabajos de mantenimiento.
 - 5.4. En caso de imposibilidad de conectar a la red integral de saneamiento municipal se dotará a las instalaciones de un sistema de depuración adecuado para las aguas residuales.
 - 5.5. Además, llevará un sistema de canalización de las aguas que en caso de desbordamiento del sistema permita dirigir éstas a la algún elemento de contención para emergencias. En cualquier caso se implementarán las medidas tales que permitan la adecuada depuración, acorde a su naturaleza, de todos los efluentes que se pudieran generar en la actividad.

6. Medidas para la reducción del impacto visual.

- 6.1. Las instalaciones y sobre todo elementos de elevada altura serán pintados con colores que no destaquen en el entorno, preferentemente mates y exentos de elementos llamativos y de iluminación. Las estructuras proyectadas se asemejarán a las típicas ya existentes en las inmediaciones, adaptando su altura, morfología y color, para causar el menor efecto visual posible. En el caso de disponer de alumbrado nocturno de las instalaciones, éste estará dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad para evitar la contaminación lumínica.

7. Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

- 7.1. La reforestación estará orientada hacia la preservación de los valores naturales del terreno y del entorno, la superficie a reforestar no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación, tal y como se establece en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 7.2. La reforestación consistirá en la integración ambiental de las instalaciones mediante el incremento de la cubierta silvícola. Así, se dispondrá como pantalla visual perimetral, además de poder extenderse hacia otras zonas de la parcela, de forma que aisle correctamente todos los elementos que componen la instalación de las vías de comunicación y zonas periféricas de la parcela desde las que fuera visible. En la reforestación se emplearán exclusivamente especies autóctonas de porte arbóreo y arbustivo, los plantones se dispondrán irregularmente, para asemejarse a una plantación espontánea, y con una densidad de plantación suficiente.
- 7.3. Se deberá asegurar el éxito de la reforestación para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, que incluirá los riegos estivales que sean necesarios para la supervivencia y desarrollo de las plantas durante los primeros veranos, así como la reposición de marras que pudieran producirse.

8. Medidas complementarias:

- 8.1. Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado si durante la ejecución del proyecto se hallasen restos u objetos con valor arqueológico y/o etnológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- 8.2. Si se produjesen modificaciones al proyecto deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.
- 8.3. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, designando para ello un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental.
- 8.4. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:
- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras: ejecución de pantalla vegetal, eliminación de iluminación nocturna del recinto, instalación de filtros, etc.).



- La vigilancia sobre emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

El Presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 11 de octubre de 2012.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011,
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

ANUNCIO de 31 de octubre de 2012 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Confederación de Organizaciones Empresariales de la provincia de Badajoz", en siglas "COEBA-CEOE-CEPYME". Expte.: 06/215. (2012083504)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, se hace público:

Que el día 16 de octubre de 2012, fue presentada solicitud de depósito de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 10 de octubre de 2012, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización empresarial denominada "Confederación de Organizaciones Empresariales de la provincia de Badajoz", en siglas "COEBA-CEOE-CEPYME", entidad que tiene asignado el expediente de depósito número 06/215; cuyo ámbito territorial es de la provincia de Badajoz, y cuyo ámbito profesional, conforme al art. 5 de su texto estatutario, incorporará a las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de empresarios, sectoriales o territoriales, legalmente constituidas, que desarrollen su actividad empresarial en la provincia de Badajoz.

Con fecha 23 de octubre de 2012 fue requerida formalmente por anomalías observadas que fueron subsanadas el 29 de octubre de 2012 mediante la presentación de nuevos Estatutos.

En el acuerdo expresado en la citada certificación del Acta se procedió a dar nueva redacción al texto estatutario, modificándose, entre otros, los siguientes artículos del mismo: 1, 3, 6, 7, 8, 10, 12, 14, 17, 34, 35, 36, 38, 41, 47, 48, 53, 56, 57 y su Disposición final, acuerdo que fue adoptado con el voto favorable de 82 de sus compromisarios y ocho abstenciones de los 90 asistentes y acreditados en la sesión, entre asistentes y representados, siendo 316 el número total de compromisarios miembros de la Asamblea General.

Firman la Certificación del acuerdo de modificación aprobado por la Asamblea General Ordinaria de la citada asociación: D. Antonio Masa Godoy y D. Juan Manuel Arribas Loriga, en calidad, respectivamente, de Presidente y Secretario General de la entidad.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.



Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, avda. Huelva, 6, 1.ª planta, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2.1), 7.a), 11.b), 173 y 176 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado número 245, del 11 de octubre).

Mérida, a 31 de octubre de 2012. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

• • •

ANUNCIO de 7 de noviembre de 2012 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización sindical denominada "Federación Regional de Administración y Servicios Públicos del Sindicato General de Trabajadores Extremeños (FRASP-SGTEX)". Expte.: CA/198. (2012083512)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (Boletín Oficial del Estado número 189, del 8), se hace público:

Que el día 10 de abril de 2012, fue presentada a depósito Certificación del acuerdo de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General, celebrada el 14 de diciembre de 2011, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización sindical denominada "Federación Regional de Administración y Servicios Públicos del Sindicato General de Trabajadores Extremeños", en siglas "FRASP-SGTEX", con domicilio social en c/ Arce, n.º 2, 2.ª planta, de Badajoz; entidad que tiene asignado el expediente de depósito número CA/198 y que se configura como sindicato, cuyo ámbito territorial es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyo ámbito funcional integra a "todos los trabajadores por cuenta ajena, en activo o desempleo y jubilados, que prestan sus servicios en las distintas Administraciones Públicas, Servicios Públicos y en Entes Privados de Interés Público, bien sea de carácter social, educativo o sanitario...".

Con fecha 23 de abril de 2012 fue requerida formalmente por anomalías observadas que fueron subsanadas el 23 de mayo de 2012 mediante la presentación de nueva Certificación del Acta del acuerdo de modificación.

En el acuerdo expresado en la citada certificación del Acta se procedió a dar nueva redacción al texto estatutario modificándose los artículos siguientes: los artículos 10, 11 y 12 que regulan la adquisición y pérdida de la condición de afiliado; el artículo 14 referido al régimen disciplinario; el artículo 17 que contempla la creación de la Comisión de Garantías y los artículos 22, 24 y 25 por los que se modifica parcialmente uno de los órganos de gobierno del sindicato y se da nueva redacción al contenido referido a la Comisión Ejecutiva, al Secretario de Finanzas y al Secretario de Organización.



Firman la Certificación del acuerdo de modificación estatutaria aprobado por la Asamblea General de FRASP-SGTEX: D. Rafael Bravo Gamero y D.ª Ana Rodríguez Gadella, en calidad, respectivamente, de Secretario General y Secretaria de Actas.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, avda. de Extremadura, n.º 43, Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2.j), 7.a), 11.b) y 173 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado número 245, de 11 de octubre).

Mérida, a 7 de noviembre de 2012. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2012, de la Secretaría General, sobre notificación de expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la obra "EDAR en Olivenza". (2012061817)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de las Hojas de Aprecio del expediente de expropiación forzosa para la obra de "EDAR en Olivenza", que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Lugar donde los interesados/as, podrán comparecer para conocer el contenido de los documentos, (art. 61 de la citada Ley 30/1992): Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiaciones, 2 planta del edificio de la avenida de las Comunidades, s/n. Mérida.

Mérida, a 20 de noviembre de 2012. El Secretario General, ROBERTO CARBALLO VINAGRE.



ANEXO

Pol.	Par.	Termino Municipal	Apellidos y Nombre	CIF	Dirección	Población
31	13	OLIVENZA	CARAPETO SALGADO, JOSÉ			
47	67	OLIVENZA	DESCONOCIDO			
47	23	OLIVENZA	FONSECA CORREA, MANUEL HDROS.		C/ CUEVA	OLIVENZA (BADAJOZ)
51	134	OLIVANZA	GARCÍA PAVÓN, MARÍA CRUZ			
51	127	OLIVENZA	GUERRERO GÓMEZ, ENCARNACIÓN			
47	66	OLIVENZA	LUCAS CORONADO, CARMEN			

• • •



RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2012, de la Secretaría General, sobre notificación de expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la obra "EDAR y colectores en Salvaleón". (2012061819)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de la Hoja de Aprecio del expediente de expropiación forzosa para la obra de "EDAR y colectores en Salvaleón", que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Lugar donde el interesado, podrá comparecer para conocer el contenido de los documentos, (art. 61 de la citada Ley 30/1992): Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiaciones, 2.ª planta del edificio de la avenida de las Comunidades, s/n. Mérida.

Mérida, a 20 de noviembre de 2012. El Secretario General, ROBERTO CARBALLO VINAGRE.



ANEXO

<u>Pol.</u>	<u>Par.</u>	<u>Termino Municipal</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>CIF</u>	<u>Dirección</u>	<u>Población</u>
5	312	SALVALEÓN	VEGA BARRAGAN, JOSÉ	08802830-V	C/ GUZMÁN EL BUENO, 22	SALVALEÓN (BADAJOZ)

• • •



RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2012, de la Secretaría General, sobre notificación de expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la obra "EDAR y colectores en Zalamea de la Serena". (2012061823)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de la Hoja de Aprecio del expediente de expropiación forzosa para la obra de "EDAR y colectores en Zalamea de la Serena", que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Lugar donde los interesados/as, podrán comparecer para conocer el contenido de los documentos, (art. 61 de la citada Ley 30/1992): Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiaciones, 2ª planta del edificio de la avenida de las Comunidades, s/n. Mérida.

Mérida, a 20 de noviembre de 2012. El Secretario General, ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

**ANEXO**

Pol.	Par.	Termino Municipal	Apellidos y Nombre	CIF	Dirección	Población
30	593	ZALAMEA DE LA SERENA	POZO MACARENO, ANTONIA Y 1 HIJO	09.171.190-D	C/ BARRIZUELO, 7	ZALAMEA DE LA SERENA (BADAJOZ)

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 13 de septiembre de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación de una explotación porcina, promovido por Agropecuaria Maestre y Maestre, SC, en el término municipal de Trujillo. (2012082831)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de la explotación porcina ubicada en la finca "La Matilla Royal", promovida por Agropecuaria Maestre y Maestre, SC, en el término municipal de Trujillo (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 5/2010:

- Categoría 1.2. del Anexo VI, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo V, destinadas a explotaciones porcinas que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

— Categoría Decreto 81/2011:

- Categoría 1.2. del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".



— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 100 reproductoras, 2 verracos y 172 plazas de cebo.

— Ubicación:

La explotación porcina se ubica en la parcela 4 del polígono 44 del término municipal de Trujillo (Cáceres). Esta finca cuenta con una superficie total de 41,9541 hectáreas.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación contará con una única nave para el alojamiento de los animales de 565 m² de superficie útil, de los cuales 32,21 estarán destinados a lazareto.
- La explotación contará con una fosa de hormigón de 184,8 m³ para el almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las instalaciones y lixiviados del estercolero.
- Estercolero de 45 m³ de capacidad.
- Vestuarios con aseos.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento de malla ganadera.

— Impacto ambiental:

La actividad cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 13 de septiembre de 2012. El Director General de Medio Ambiente PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 25 de octubre de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación destinada a la producción de carbón vegetal, promovido por D. Antonio Torres Martínez, en el término municipal de Zahínos. (2012083381)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación destinada a la producción de carbón vegetal promovida por Antonio Torres Martínez, en el término municipal de Zahínos (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010, autorización ambiental: La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 4.2 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Ley 5/2010, evaluación de impacto ambiental: El proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 6.b del Anexo III del Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 54/2011, de 29 de abril, relativa a "Otras actividades que no estando sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos (Anexos II y III) precisen de autorización o comunicación ambiental conforme a la normativa autonómica, siempre y cuando se desarrollen en suelo rural y exceptuando las actividades ganaderas", por lo tanto debe someterse a evaluación abreviada de impacto ambiental.



- Actividad: Producción de carbón vegetal a partir de madera de encina y alcornoque en cuatro hornos de ladrillo refractario.
- Capacidades y consumos: Cada horno tendrá una capacidad de llenado de unas 35 toneladas de madera seca.
- Ubicación: Parcelas 61 y 63 del polígono 2 del término municipal de Zahínos (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: Cuatro hornos de ladrillo, de 122,5 m³, de 122,5 m³, 183,75 m³ y 183,75 m³.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 25 de octubre de 2012. El Director General de Medio Ambiente PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANUNCIO de 14 de noviembre de 2012 sobre notificación de autorización de obras a los interesados. (2012083612)

Habiéndose intentado la notificación de autorización de obras a D.ª Julia Neila González, como promotora, por las obras promovidas en c/ Gabriel y Galán, 18, de la localidad de Hervás, Cáceres, se procede, a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Se advierte a los interesados que podrán personarse en el plazo máximo de 7 días en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura situada en la calle Almendralejo, número 14, en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Hervás, para que esta notificación sea expuesta en el tablón de edictos.

Mérida, a 14 de noviembre de 2012. La Coordinadora Regional de Área de Rehabilitación Integrada, CARMEN BARROSO EXPÓSITO.



ANUNCIO de 14 de noviembre de 2012 sobre notificación de autorización de obras a los interesados. (2012083613)

Habiéndose intentado la notificación de autorización de obras a D. Jesús Patón Gilo, como promotor, por las obras promovidas en c/ Valverde, 33, de la localidad de Valencia de Alcántara, Cáceres, se procede, a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Se advierte a los interesados que podrán personarse en el plazo máximo de 7 días en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura situada en la calle Almendralejo, número 14, en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Asimismo se remite al Excmo. Valencia de Alcántara, para que esta notificación sea expuesta en el tablón de edictos.

Mérida, a 14 de noviembre de 2012. La Coordinadora Regional de Área de Rehabilitación Integrada, CARMEN BARROSO EXPÓSITO.

• • •

ANUNCIO de 14 de noviembre de 2012 sobre notificación de autorización de obras a los interesados. (2012083614)

Habiéndose intentado la notificación de autorización de obras a D. Carlos Nuevo Toledano, como promotor, por las obras promovidas en la plaza de España, 10, de la localidad de Madrigal de la Vera, Cáceres, se procede, a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Se advierte a los interesados que podrán personarse en el plazo máximo de 7 días en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura situada en la calle Almendralejo, número 14, en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, para que esta notificación sea expuesta en el tablón de edictos.

Mérida, a 14 de noviembre de 2012. La Coordinadora Regional de Área de Rehabilitación Integrada, CARMEN BARROSO EXPÓSITO.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 26 de octubre de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2012083508)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios la notificación del acuerdo de inicio y pliego de cargos de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se les concede el plazo de 10 días para que presenten alegaciones y aporten datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social, plaza Hernán Cortés, n.º 1 de la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Cáceres, a 26 de octubre de 2012. EL Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA.

ANEXO

EXPEDIENTE	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCION
S/159-2012	GESTIONES CÁRNICAS EL BIERZO DE LEÓN S.A.	REGLAMENTO (CE) N.º 852/2004 REAL DECRETO 1376/2003 REAL DECRETO 1945/1983	150 euros
S/194-2012	LAURENTIU ANDREI IVASCU	LEY 28/2005	100 euros
S/199-2012	BERNARDO BAUTISTA CARRASCO	REGLAMENTO (CE) N.º 178/2002 RD 1945/1983	60 euros
S/218-2012	MIKEL VÁZQUEZ VARGAS	REGLAMENTO (CE) N.º 178/2002 RD 1945/1983	60 euros

• • •

ANUNCIO de 26 de octubre de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2012083509)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios la notificación de propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se especifican en



el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se les concede el plazo de 10 días para formular las alegaciones que consideren convenientes.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social, plaza Hernán Cortés, n.º 1 de la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 26 de octubre de 2012. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA.

ANEXO

EXPEDIENTE	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
S/085-2012	D.ª BEATRIZ MACÍAS GORDEJO	LEY 28/2005	30 euros
S/151-2012	D. DIEGO VARGAS VARGAS	DECRETO 17/1996 REAL DECRETO 1945/1983	60 euros
S/173-2012	D.ª AURINEIDE ALVES DE LIMA (PROPIETARIA BAR “EL POLÍGONO”)	LEY 28/2005	601 euros

• • •

ANUNCIO de 26 de octubre de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2012083510)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios la notificación de resolución de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social, plaza Hernán Cortés, n.º 1 de la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.



Mérida, a 26 de octubre de 2012. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA.

ANEXO

EXPEDIENTE	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
S/020-2012	ZENILDE BORGES (TITULAR CLUB EL GALLO)	LEY 28/2005	601 euros
S/042-2012	SIHAM DAZIA (REGENTE CAFETERÍA-CLUB CLEOPATRA)	LEY 28/2005	601 euros
S/069-2012	INÉS ALARCÓN CARBALLO (TITULAR LOCAL DE OCIO “LA OPCIÓN)	LEY 28/2005	601 euros

• • •

ANUNCIO de 26 de octubre de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2012083511)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios la notificación de resolución de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentran en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Cáceres del Servicio Extremeño de Salud, plaza Hernán Cortés, n.º 1 de la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 26 de octubre de 2012. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA.

ANEXO

EXPEDIENTE	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCION
S/198-2011	LIDL SUPERMERCADOS, SA	REGLAMENTO (CE) N.º 852/2004 REAL DECRETO 1945/1983	150 euros
S/012-2012	FRUTARICA IBÉRICA 3000, SA	REGLAMENTO (CE) N.º 178/2002 REAL DECRETO 1334/1999 REAL DECRETO 1945/1983	60 euros
S/087-2012	HIOND QODIA	LEY 28/2012	30 euros
S/205-2012	CRLOS ACOSTA GÓMEZ	LEY 28/2005	30 euros



AYUNTAMIENTO DE ALCONCHEL

ANUNCIO de 5 de noviembre de 2012 sobre aprobación inicial del informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal. (2012083621)

Aprobado por unanimidad de los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno, inicialmente, el informe de sostenibilidad ambiental, incluido en el documento completo del expediente del Plan General Municipal de Alconchel (Badajoz), de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

Toda la documentación podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las sugerencias y alternativas que se estimen pertinentes.

Alconchel, a 5 de noviembre de 2012. El Alcalde, OSCAR DÍAZ HERNÁNDEZ.

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 30 de las Normas Subsidiarias. (2012083615)

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2012, la modificación puntual número 30 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, promovida por Don Borja Montesinos-Espartero Velasco, relativa a la modificación del artículo 277 "régimen particulares de usos" se expone al público junto al expediente de su razón por plazo de un mes. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Valencia de Alcántara, a 19 de noviembre de 2012. El Alcalde, PABLO CARRILHO REYES.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es